

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 172 • Martes, 18 de septiembre de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—</b> .....	6.670
<b>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Aplazamientos. Córdoba.—</b> .....	6.670
<b>— Sección Procedimientos Especiales. Córdoba.—</b> .....	6.677
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.—</b> .....	6.677
<b>DELEGACIÓN DE HACIENDA</b>	
<b>Córdoba. Gerencia Territorial del Catastro.—</b> .....	6.678

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Belmez, Villafranca de Córdoba, Adamuz, Lucena, Priego de Córdoba, Puente Genil y La Rambla .....	6.678
--	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados.— Córdoba</b> .....	6.694
---------------------------------	-------

### ANUNCIOS DE SUBASTA

<b>Juzgados.— Pozoblanco</b> .....	6.696
------------------------------------	-------

### OTROS ANUNCIOS

<b>Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.—</b> .....	6.696
---	-------

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Comisaría de Aguas

SEVILLA

Núm. 7.537

Convocatoria información pública

Exp. TC-17/3570

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de modificación de características de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

Peticionario: Pablo López Montes.

Fecha Registro: 04/09/2005 (Diario).

Objeto de la Petición: Riego Goteo Olivar 16,46 Has.

Captación: Pozo sondeo en acuífero no clasificado.

Caudal Solicitado: 2,31 l/seg.

Termino Municipal: Baena (Córdoba).

Finca: Once Hiladas/Guta o Fuente Juan Pérez.

Objeto de la modificación: Cambio de punto de toma a U.T.M. X=376.968, Y=4.168.154.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 4 de mayo de 2007.— El Órgano Instructor, Juan Luis Ramírez Vaca.

### Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Comisaría de Aguas

SEVILLA

Núm. 9.291

EXPTE: EX0002/CO - 3932

ANUNCIO

Oleícola El Tejar Ntra. Sra. de Araceli, S.C.L con N.I.F./C.I.F. F-14016729 y domicilio social en Ctra. Córdoba-Málaga, Km. 98, de Benamejí (Córdoba), solicita autorización para el vertido de aguas residuales en el T.M. de Benamejí (Córdoba), de acuerdo con las características que se resumen a continuación:

#### Nota-Extracto

##### Datos Básicos:

Actividad: Extracción de aceite de orujo de aceituna

Proceso:

- Recepción y almacenamiento
- Granulación y enfriamiento
- Extracción
- Desolventización
- Destilación

Datos Estación depuradora aguas residuales:

- \* Capacidad nominal: 225 m³/día
- \* Caudal agua alimentación: 6,2 m³/día
- \* Caudal agua tratada: 5 m³/día
- \* Caudal rechazo: 1,2 m³/día

Datos Fosa Decantación-Digestión:

- \* Hab-Eq.: 15 h.eq
- \* Caudal aguas residuales: 3 m³/día
- \* Caudal medio: 0,13 m³/día
- \* Caudal punta: 0,38 m³/día

Vertido: Arroyo de la Fuente Santa (Benamejí).

UTM: X= 362.504; Y= 4.122.729

VOANVE: 4.536 m³

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

#### Sistema de Depuración:

EDAR:

De la actividad de extracción del orujo, se obtiene purgas procedentes de la extracción y de las calderas de vapor que constituyen el flujo-1 (72 m³/día) y los lixiviados de lluvia formarían el flujo-2 (43 m³/día). Estos dos flujos irían a la E.D.A.R para ser depurados y luego reutilizados.

Se proyecta una Estación Depuradora de Aguas Residuales con capacidad para depurar 180 m³/día de las aguas residuales (aguas de refrigeración de la actividad y lixiviados). Como resultado del paso por la E.D.A.R, se obtiene un agua de salida apta para vertido y para posible Reutilización.

El proceso que siguen esta agua en la EDAR es:

- Filtración: Se eliminan las partículas en suspensión y sólidos en un primer paso por mallas y un segundo paso por sílice.(Retención de sólidos =100 um).
- Microfiltración: Eliminan las partículas que se escapan de la filtración mediante filtros de cartucho.
- Pretratamiento a electro-floculación. Aquí se consigue agua apta para vertido a cauce público.
- Electro-floculación más Afines.
- Osmosis inversa: Se busca la eliminación de sustancias que puedan quedar en el proceso anterior de depuración.

#### DECANTADOR-DIGESTOR CON FILTRO BIOLÓGICO:

El agua residual procedente de los Aseos de personal existentes en la planta, aguas domésticas, etc (caudal =3 m³/día) es conducida a una Fosa de decantación-digestión biológica (para 15 habitantes-equivalentes) donde alcanza los valores exigidos para ser vertidas al medio receptor.

Está compuesto por dos compartimientos en serie. En el primero, sedimentan y se digieren los sólidos más gruesos y luego pasan al segundo, donde sedimentan y solubilizan las partículas de menor tamaño (clarificador). Las bacterias anaerobias se encargan de metabolizar la materia orgánica.

El agua accede después al filtro percolador donde se reparte homogéneamente y penetra en el interior de la masa filtrante con los microorganismos aerobios que degradan la materia orgánica del agua que entra. El filtro biológico está equipado con un sistema de aireación de tiro natural que favorece la correcta y suave aireación de la biomasa.

Se excavará un foso que se rellenará de hormigón y arena fina lavada. Se instalará una arqueta sifónica previa al equipo decantador-digestor con filtro biológico. También constará de unas tuberías de entrada y salida de gases, además de las de agua.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

**Título:** Proyecto de Ejecución de las obras e Instalación de EDAR para Planta de Extracción de Aceites de Orujo de aceituna en el T.M. de El Tejar, Córdoba.

**Autor:** Mª Sierra Yébenes Aguilera (I.T.I)

**Fecha:** 27 de Marzo de 2007

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 17 de mayo de 2007.— El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Antonio Escalona Jurado.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Unidad de Aplazamientos

CÓRDOBA

Núm. 9.682

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 30/11/2006 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, FLORES AGUILERA ARACELI, con C.C.C./ N.A.F. 141003666444, Expediente Número 1403/3136/06, con domicilio en C/ Catalina Marin, 29 - 14900 de LUCENA (CORDOBA).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

#### HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 30/11/2006, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 03/04 09/06 por importe de 7758,92 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de MARZO Y ABRIL 07.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

#### RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30/11/2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 28 de Junio de 2007.»

Córdoba, 30 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial  
Unidad de Aplazamientos  
CÓRDOBA

Núm. 9.683

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 30/06/2006 a la empresa del Régimen General, PERFORACIONES Y REPARACIONES GRANADOS S.L., con C.C.C./ N.A.F. 14101890110, Expediente Número 1403/3077/06, con domicilio en C/ Los Naranjos, 35 - 14900 de LUCENA (CORDOBA).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

#### HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 30/06/2006, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 1103 0605 por importe de 26987,58 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de ENERO Y ABRIL 07.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

#### RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30/06/2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de

tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 15 de Junio de 2007.»

Córdoba, 30 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Aplazamientos**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.684

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 30/11/2006 a la empresa del Régimen General, RESTAURANTE EL PICADERO DE LUCENA S.L., con C.C.C./ N.A.F. 14106908949, Expediente Número 1403/3134/06, con domicilio en C/ Pilar de la Dehesa La Vereda, 1 – 14900 de LUCENA (CORDOBA).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Por Resolución de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 30/11/2006, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 0204 0706 por importe de 8441,97 euros.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

**TERCERO.-** Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de MARZO Y ABRIL 07.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

**SEGUNDO.-** Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

**RESOLUCION:**

**SE DECLARA SIN EFECTO** el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 30/11/2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones

de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 28 de Junio de 2007.»

Córdoba, 30 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Aplazamientos**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.685

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 26/03/2007 al Trabajador del Régimen Especial Agrario (Cta.Ajena), TORRES ORDOÑEZ JUANA, con C.C.C./ N.A.F. 140072722109, Nº Aplazamiento 62 14 07 00020103, con domicilio en C/ Collados, Blq. 2 b - 14900 de LUCENA (CORDOBA).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente RESOLUCIÓN:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con arreglo a los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Por Resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 26/03/2007 , se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 01 2004 AL 03 2006 por importe de 1452,41 euros.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto por: **IMPAGO VENCIMIENTO.**

**TERCERO.-** Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004(B.O.E. de 14 de agosto), según modificación introducida por, la Resolución de 4 de julio de 2005, (B.O.E. del 20 de julio).

**SEGUNDO.-** Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/ 1994, de 20 de junio. Artículos 32,33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de día 25). En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social

**RESUELVE:**

**DECLARAR SIN EFECTO** el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 26/03/2007 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento ejecutivo que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, iniciándose

sin más trámite el procedimiento de deducción ( o dictándose, en su caso, providencia de apremio) respecto de la deuda en vía voluntaria, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas. Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del mencionado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992. Córdoba, a 25 de JUNIO de 2007»

Córdoba, 30 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Aplazamientos**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.686

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 25/10/2006 a la empresa del Régimen General, TRABAJADORES ESPECIALES CASA Y EMPRESA S.L. con C.C.C./ N.A.F. 41115596203, Expediente Número 1402/9085/06, con domicilio en C/ Damasco, 22-7- 14004 de CORDOBA.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Por Resolución de ésta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 25/10/2006, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 06/06 06/06 por importe de 1854,77 euros.

**SEGUNDO.-** En virtud de los establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

**TERCERO.-** Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de FEBRERO Y MARZO 2007.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

**SEGUNDO.-** Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones especí-

ficas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

**RESOLUCION:**

**SE DECLARA SIN EFECTO** el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 25/10/2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 27de JUNIO de 2007.»

Córdoba, 30 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Aplazamientos**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.687

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 19/09/2006 a la empresa del Régimen General, PUNTO D INPAKTO CREATIVAS PUBLICISTAS S.L. con C.C.C./ N.A.F. 14107822567, Expediente Número 1401/1160/06, con domicilio en C/ Marruecos 5, 3º b - 14005 de CORDOBA.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Por Resolución de ésta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 19/09/2006, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 11/05 10/06 por importe de 2927,68 euros.

**SEGUNDO.-** En virtud de los establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

**TERCERO.-** Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de DICIEMBRE 06 Y ENERO 07.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano com-

petente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

#### RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 19/09/2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 16 de mayo de 2007.»

Córdoba, 30 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Aplazamientos**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.688

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 18/10/2006 al trabajador del Régimen Especial de Autónomos, MONTORO CAÑETE JUAN CARLOS, con C.C.C./N.A.F. 140073823259, Expediente Número 1405/116/06, con domicilio en C/ Pintor Lozano Sidro, 22 local- 14012 de CORDOBA.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente RESOLUCIÓN:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

#### HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 18/10/2006, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 09/05 09/06 por importe de 3430,02 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto

«ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de enero y febrero 2007.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

#### RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 18/10/2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 20 de Junio de 2007.»

Córdoba, 30 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Aplazamientos**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.690

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 16/03/2006 a la empresa del Régimen General, J. CANO S.L., con C.C.C./ N.A.F. 14104271458, Expediente Número 1403/3033/06, con domicilio en C/ Torremolinos s/n – 14900 LUCENA.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

**HECHOS:**

PRIMERO.- Por Resolución de ésta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 16/03/2006, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 0703 1203 por importe de 4249,13 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: —Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de ENERO Y FEBRERO 07.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

**RESOLUCION:**

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 16/03/2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 15 de Junio de 2007.»

Córdoba, 29 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
 Dirección Provincial  
 Unidad de Aplazamientos  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.691

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 09/11/2006 a la empresa del Régimen General, MUEBLES EUARA, S.L., con C.C.C./ N.A.F. 14106724750, Expediente Número 3122/06, con domicilio en Apartado de Correos, 558- 14900 de LUCENA (CORDOBA).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

**HECHOS:**

PRIMERO.- Por Resolución de ésta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 09/11/2006, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 1005 0306 por importe de 6341,09 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de ABRIL Y MAYO 07.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

**RESOLUCION:**

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 09/11/2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 04 de Julio de 2007.»

Córdoba, 29 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
 Dirección Provincial  
 Unidad de Aplazamientos  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.692

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 15/11/2005 a la empresa del Régimen General, PRODUCCIONES LUCENTINAS, S.L., con C.C.C./ N.A.F.

14105077568, Expediente Número 1403/006/05, con domicilio en Av. Del Parque, 35, 14900 de LUCENA (CORDOBA).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

#### HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 15/11/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 10/97 04/99 por importe de 27920,47 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de ENERO, FEBRERO 2007.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

#### RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 15/11/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 14 de Junio de 2007.»

Córdoba, 29 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial  
Unidad de Aplazamientos  
CÓRDOBA

Núm. 9.693

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 07/06/2006 al trabajador del Régimen Especial Agrario (Cta.Ajena), CALLEJA MIRANDA FRANCISCO, con C.C.C./ N.A.F. 141003481134, Expediente Número 1405/509/06, con domicilio en C/ Puente, 41- 14600 de Montoro (CORDOBA).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente RESOLUCIÓN:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

#### HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de ésta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 07/06/2006, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 02/03 01/06 por importe de 3110 euros.

SEGUNDO.- En virtud de los establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de ENERO, FEBRERO 2007.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

#### RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 07/06/2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 18 de Junio de 2007.»

Córdoba, 29 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.



**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Aplazamientos**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.694

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por ésta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de ésta Dirección Provincial de fecha 06/10/2005 al trabajador del Régimen Especial Agrario (Cta.Ajena), TORRES RUIZ ENCARNACION, con C.C.C./ N.A.F. 140073353316, Expediente Número 1401/103/05, con domicilio en C/ Av. María Auxiliadora, 37 – 14700 de Palma del Rio (CORDOBA).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Por Resolución de ésta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 06/10/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 02/03 08/05 por importe de 2135,42 euros.

**SEGUNDO.-** En virtud de los establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

**TERCERO.-** Según los datos obrantes en ésta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: -Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de FEBRERO Y MARZO 2007.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

**SEGUNDO.-** Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. De 25/06/04).

**RESOLUCION:**

**SE DECLARA SIN EFECTO** el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 06/10/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 01 de Junio de 2007.»

Córdoba, 29 de agosto de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Sección Procedimientos Especiales**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.689

Don Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia D. José Ceular López con D.N.I. nº 30.466.232-H.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada

«Tramitándose en esta Subdirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad por deudas a la Seguridad Social de la empresa Ideas y Decoración Ceular, S.L. con c.c.c. nº 14106867220, hacia su administrador D. José Ceular López con D.N.I. nº 30.466.232-H, por un importe de 10.693,04.-Euros, referente al periodo de 07/2004 y 09/2004, por entender que es Vd. responsable solidario, le requerimos, para que en el plazo de 10 días, como interesado, pueda alegar y aportar documentos u otros elementos de juicio que puedan ser tenidos en cuenta por esta Subdirección a la hora de efectuar, si procediere, la correspondiente reclamación de deuda, sin que ello implique abrir trámite alguno de audiencia dentro del procedimiento reglamentario de recaudación seguido frente al deudor y sin perjuicio del derecho de éstos a formular, en su caso, el correspondiente recurso frente a la reclamación de deuda si ésta llega a formularse.

Manifiesto a Vd. que, transcurrido dicho plazo y vistas en su caso las alegaciones presentadas, se dictará la propuesta de resolución que corresponda para continuar el procedimiento recaudatorio en sus demás trámites.»

Córdoba, 9 de agosto de 2007.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.698

**ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA CAÑADA REAL SORIANA, EN EL TRAMO DESDE EL CALLEJÓN DE LAS ZAHURDAS HASTA EL CAMINO DE POZOBLANCO AL GUIJO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS TORRES (CÓRDOBA)**

Expediente: VP/01670/2006

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, en el tramo desde El Callejón de Las Zahurdas hasta el Camino de Pozoblanco al Guijo, en el término municipal de Dos Torres (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta y en el Ayuntamiento de Dos Torres durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 29 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, P.A. (D. 206/2004, de 11 de mayo) el Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

**CÓRDOBA**  
Gerencia Territorial del Catastro  
Núm. 9.649

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado y aprobado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente.— Sujeto Pasivo.— Domicilio Tributario.— Localidad. 73857/06; Castillo Moro, Manuel; Arroyo del Moro, 25 01 00 05; Córdoba.

Córdoba, 23 de agosto de 2007.— El Gerente Territorial, P.S.R. María José Gómez León.

## AYUNTAMIENTOS

**CÓRDOBA**  
Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento  
Núm. 2.434

Rfª.: PL/AJAM/4.1.2 - 13/2004

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior PERI SS-8 (Cordel de Écija-Sur), del P.G.O.U. de Córdoba.

**SEGUNDO.-** Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

**TERCERO.-** Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 B.O.P. nº 51 de 5 de abril de 2004.

**CUARTO.-** Una vez se certifique el depósito en el Registro Municipal y se haya dado traslado de la documentación al Registro Autonómico publicar la resolución y las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 41.2 LOUA).

**QUINTO.-** Notificar el presente Acuerdo a los interesados, significándole que contra este que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, sin perjuicio que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 20 de diciembre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

### ORDENANZAS

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Art. 1. Naturaleza. Objeto y Ámbito Territorial

El Presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Especial con el contenido y el alcance atribuido a los Planes Especia-

les por la legislación vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza. Todo lo que no quede expresamente reglado en la presente Normativa, se entenderá regulado por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, o en su defecto por la legislación vigente en esta Comunidad Autónoma, y tiene por objeto la ordenación integral del sector de suelo urbano denominado PERI SS-8 en el Texto Refundido de la Revisión del PGOU, que prevé su desarrollo en el primer cuatrienio.

##### Art. 2. Vigencia del PERI SS-8.

Este Plan Especial entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva, y tendrá vigencia indefinida sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

##### Art. 3. Modificaciones del Plan Especial

Será necesario tramitar una modificación del Plan Especial cuando la innovación que se plantee tenga como finalidad la modificación de alguna determinación básica, tales como: Altura, Tipologías de la Edificación, Usos, y Alineaciones y Rasantes que no entren dentro de los contenidos de un Estudio de Detalle.

Podrán tramitarse Estudios de Detalle con los contenidos recogidos en el artículo 6 de las presentes Ordenanzas.

##### Art. 4 Documentación del Plan Especial y Prevalencias

El presente Plan Especial está integrado por los siguientes documentos:

1. Memoria Justificativa
2. Ordenanzas Reguladoras
3. Plan de Etapas
4. Estudio Económico Financiero
5. Planos de Información
6. Planos de Proyecto

En la interpretación de estos documentos se seguirán los siguientes criterios:

Memoria Justificativa:

Señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han condicionado la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan Especial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos y entre distintas determinaciones.

Ordenanzas:

Constituyen el cuerpo normativo específico para el ámbito del Plan Especial y prevalecen sobre los distintos documentos.

Plan de Etapas:

De carácter preceptivo, fija el orden temporal y territorial de la ejecución de las determinaciones del Plan Especial.

Estudio Económico Financiero:

Evalúa económicamente la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan Especial. Sus especificaciones son orientativas, ajustándose en el Proyecto de Urbanización.

Planos de Información:

Tienen carácter descriptivo de la situación actual, física, jurídica y urbanística como fundamento de las propuestas del Plan Especial.

Planos de Proyecto:

Tienen carácter preceptivo, con excepción del plano "Propuesta de Ordenación" en lo referente a las ordenanzas OA CE-1 y OA CE-2 cuya imagen final tendrá carácter potestativo, pudiendo variar dentro del ámbito de las determinaciones de cada una de estas ordenanzas.

Además de los criterios interpretativos anteriores, en caso de discordancia entre distintos planos prevalecerán las determinaciones de los planos a escala más ampliada; y entre documentos gráficos y escritos, prevalecerán estos últimos.

La interpretación última del Plan Especial corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas (Estatutos B.O.P. Nº 237 de 11-10-1996), sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

#### CAPITULO II DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS

##### Art. 5. Deberes y Derechos de los Propietarios

Las facultades de los derechos de propiedad de los propietarios de suelo se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la legislación vigente, siendo el sistema de actuación propuesto el de Compensación.

Podrán tramitarse y concederse licencias de edificación con el contenido previsto en el Plan General y en la legislación vigente, simultáneamente con la ejecución de la urbanización.

**Art. 6. Desarrollo del Plan Especial de Reforma Interior (PERI).**

El PERI regula la ordenación interior del sector y la disposición de la edificación estableciendo ámbitos de zonificación susceptibles de aplicación de cada una de las ordenanzas que se establecen.

Las Ordenanzas establecidas en este PERI integran los principios generales del PGOU, con los criterios de mejora de la ordenación pormenorizada respecto de los establecidos en el PGOU con carácter potestativo.

La ejecución de los Planos de Ordenación se realizará: a) mediante un único Proyecto de Urbanización, que abarcará los viales, zonas libres y zonas verdes, y b) mediante los correspondientes proyectos de edificación para las construcciones tanto lucrativas como de equipamientos.

Se podrán redactar Estudios de Detalle con alguno o varios de los siguientes documentos:

a) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes establecidas en el PERI, pudiendo reajustar el trazado sin que ello conlleve en ningún caso la reducción del viario o de los espacios públicos. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del Planeamiento en cuanto a edificabilidad y usos permitidos y prohibidos.

b) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo en su caso el viario interior de las parcelas, respetándose en todo caso las determinaciones del Planeamiento en cuanto a edificabilidad y usos permitidos y prohibidos.

Los Estudios de Detalle no podrán realizar reajustes que supongan:

a) Ocasionar perjuicios o alterar las condiciones de ordenación del resto de los predios del PERI.

b) Incrementar la edificabilidad máxima o altura máxima fijados en el PERI.

c) Modificar la tipología y usos establecidos en el PERI.

Su contenido será el establecido en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento.

**Art. 7 Gestión: Área de Reparto y Sistema de Actuación**

El PERI SS-8, se encuentra en el Plan General, incluido en el Área de Reparto correspondiente al Primer Cuatrienio, fijándose para ello el correspondiente aprovechamiento medio, referido al uso característico.

El desarrollo del sector se prevé mediante una única Unidad de Ejecución coincidente con su ámbito.

El Sistema de Actuación que se propone es el de Compensación, en los términos previstos en la LOUA.

**Art. 8 Licencias de Obras**

Quedan sujetos a licencia previa todos los actos de edificación y usos del suelo que se pretendan ejecutar dentro del ámbito de aplicación del presente PERI.

La competencia para otorgar las licencias corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Será imprescindible para la concesión de las licencias la presentación del correspondiente Proyecto suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

**Art. 9 Edificaciones, Instalaciones y Usos existentes**

La instalación existente dentro del ámbito de este Plan, gasolinera, y en uso en el momento de su aprobación definitiva, que por la nueva planificación resultan disconformes con la ordenación prevista, podrán continuar con su actividad en tanto ésta subsista, con independencia de los reajustes formales que sean necesarios en dichas instalaciones para la consecución de la ordenación final, y de las obligaciones que se deriven de la reparcelación en función de la edificabilidad atribuida.

**CAPITULO III REGULACION DE USOS**

**Art. 10 Clases de Usos y compatibilidades**

La regulación de los usos se regirá por lo señalado en el título duodécimo del PGOU "Regulación de los Usos".

A efectos del presente Plan Especial las Clases de Usos serán las indicadas en el art. 12.2.1 del PGOU, siendo característica expresa del desarrollo de este plan y objetivo de sus ordenanzas la presencia simultánea dentro del uso residencial de vivienda unifamiliar y plurifamiliar sin mermar la posibilidad prevista en el Plan General de compatibilizar usos distintos al de vivienda. La

compatibilidad de usos será en el caso de Uso Industrial la prevista en los art. 12.3.2 y 12.3.3 del PGOU, en el caso de Terciario aquella indicada en los art. 12.4.2, 12.4.3, 12.4.7, 12.4.8 y 12.4.9 respectivamente para Hospedaje, Comercio, Oficinas, Recreativo y Hostelería.

**Art. 11 Equipamiento Comunitario**

El equipamiento comunitario se regirá por las indicaciones señaladas en el Cáp. V del título duodécimo del PGOU "Regulación de los Usos" y por las Normas Particulares desarrolladas en la ordenanza CE-EQ de este Plan Especial.

**Art. 12 Parques y jardines**

Los parques y jardines se regirán por las normas generales indicadas en el Cáp. VI del título duodécimo del PGOU "Regulación de los Usos" y por las indicaciones pormenorizadas indicadas en el Cáp.V, Título IV "Determinaciones de zonas verdes" de estas ordenanzas sin perjuicio de las indicaciones señaladas en el art. 12.6.4 del PGOU.

**Art. 13 Transporte y comunicaciones, red viaria y condiciones de los aparcamientos**

Los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como los complementarios que facilitan su buen funcionamiento se regirán por las indicaciones señaladas en el Cáp. VII del título duodécimo del PGOU "Regulación de los Usos"

Las condiciones de desarrollo de la Red Viaria y de los Aparcamientos son las reflejadas en el Cáp. V de estas ordenanzas, "Normas de urbanización", sin perjuicio de las indicaciones señaladas en los Art. 12.7.4, 12.7.5 y de 12.7.9 a 12.7.12 del PGOU respectivamente.

**CAPITULO IV NORMAS GENERALES DE EDIFICACION  
TITULO I DETERMINACIONES GENERALES**

**Art. 14 Zonas**

A los efectos de aplicación de normativa específica se divide el suelo neto en las siguientes zonas:

Zona de Ordenación Abierta: OA – CE – 1

Zona de Ordenación Abierta: OA – CE – 2

Zona de Equipamiento Comunitario: CE – EQ

**Art. 15 Ordenanzas de Edificación y Usos**

Las Normas contenidas en los capítulos siguientes del presente título, con los complementos y remisiones que expresamente se prevén, constituyen las ordenanzas de la Edificación y Usos del Suelo Urbano previstas en el artículo 40 del Reglamento de Planeamiento.

**TITULO II NORMAS GENERALES DE EDIFICACION**

Las definiciones serán las señaladas en los art. 13.2.1 a 13.2.29 del PGOU

**TITULO III CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA**

Con carácter general toda la actuación en la zona del Cordel de Écija, que comprende 3 planes especiales, PERI SS-10, PERI SS-10, PERI SS-8, y un plan parcial, PP S-1, se rige por criterios comunes que se han descrito en la Memoria Justificativa de este plan.

Las definiciones particulares de parámetros urbanísticos que integran las ordenanzas de aplicación en este plan son las recogidas en el artículo siguiente, siendo los criterios específicos de cada ordenanza así como los valores asignados a los distintos parámetros señalados en la Sección 1ª de este mismo título (de art. 17 a art. 20)

**Art. 16 Parámetros urbanísticos particulares y definiciones**

**16.1 Grados (Gr)**

Se distinguen 5 grados, grafiados en el plano P8, que delimitan y expresan en función de la proximidad al río y al resto de la ciudad consolidada, distintos valores de intensidad de la edificación y de su relación con el suelo.

Grado 0: No se permite edificar, se encuentra en él vegetación de ribera y caminos peatonales.

Grado 1: Se admite edificación elevada respecto a la rasante o cota natural del terreno. Dicha elevación se configura con alturas libres comprendidas entre una y tres plantas.

Grado 2: Se permite ocupación en planta baja, la edificación se asienta en el suelo.

Grado 3: Constituye la franja de transición entre la zona con mayor vocación paisajística y la ciudad consolidada. Se admite mayor intensidad de edificación con tipologías mixtas.

Grado 4: Se aumenta la intensidad para configurar el frente urbano de la actuación del Cordel recayente a la Avda. de Cádiz.

Grado 5: Máxima intensidad edificatoria de la actuación mediante edificación en altura.

16.2 Grupos de Nivel (Gn) y Coeficiente de Apilamiento (Ca) asociado:

Se definen 3 Grupos de Niveles (Gn). El Grupo de Nivel es una agrupación de plantas contiguas en las que se mantiene la alineación de fachada, pudiendo variar el número de plantas a lo largo del desarrollo lineal de la edificación.

Se define como coeficiente de apilamiento Ca el número de plantas contiguas superpuestas. El Ca será en cualquier caso  $\geq 3$ , por lo que no se podrán apilar más de tres plantas contiguas. El máximo coeficiente de apilamiento (Ca) sólo puede alcanzarse en gn0 y gn1 (ver fig. siguiente).

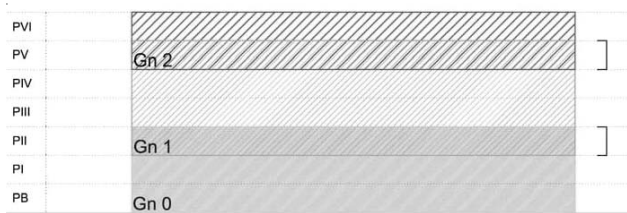
Los Grupos de Nivel, cuentan con un área de movimiento en altura que se define a continuación:

Gn0: Puede desarrollarse entre las plantas PB y PII, ambas incluidas.

Gn1: Puede desarrollarse entre las plantas PII a PV, ambas incluidas.

Gn2: Puede desarrollarse entre las plantas PV a PVI, ambas incluidas.

FIG: Grupos de Niveles (Gn) y Coeficiente de apilamiento (Ca):



GRUPO DE NIVEL 0: Área de movimiento:

GRUPO DE NIVEL 1: Área de movimiento:

GRUPO DE NIVEL 2: Área de movimiento:

Áreas de movimiento coincidentes entre dos grupos de nivel

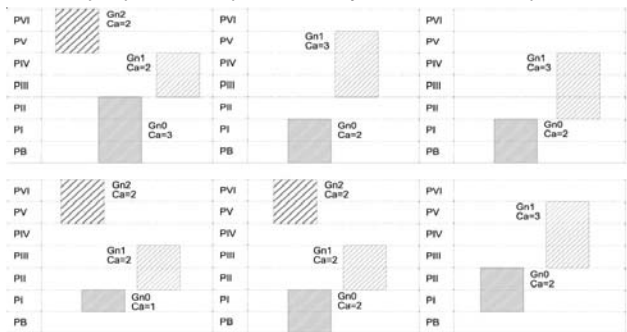
COEFICIENTE DE APILAMIENTO:  $\leq 3$

El Coeficiente de Apilamiento (Ca) puede cambiar a lo largo del eje longitudinal de las edificaciones siempre que:

a) se respete el área de movimiento asignado a cada Grupo de Nivel.

b) Se respete la ocupación por Grupo de Nivel.

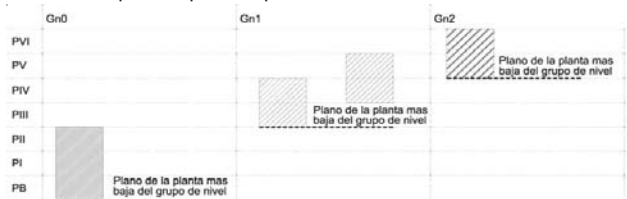
FIG: Ejemplos de Grupos de Nivel y Coeficientes de Apilamiento



16.3 Ocupación por Grupo de Nivel (OcGn):

Es la superficie resultante de la proyección ortogonal, sobre el plano inferior (base) de la planta de cota más baja del Grupo de Nivel, de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos cuerpos salientes.

FIG: Ocupación por Grupo de Nivel:



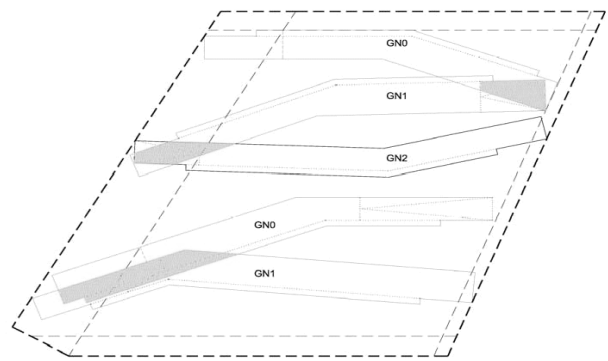
Plano de la planta mas baja del grupo de nivel.....

16.4 Solape (Sp):

El coeficiente de Solape (Sp) define el porcentaje de coincidencia en la ocupación entre grupos de nivel distintos se produce

cuando el plano inferior de un grupo de nivel está en contacto con el plano superior del grupo de nivel que tiene por debajo (ver fig. siguiente). Dicho porcentaje se establece por necesidades estructurales ASÍ como por la intención de proteger del sol las edificaciones, arrojando sombra unas sobre otras.

FIG: Definición de Solape:



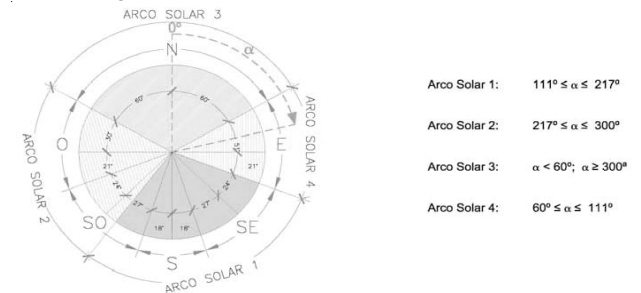
Solapes entre grupos de nivel:

16.5 Desarrollo lineal del bloque (DI):

Longitud de fachada continua según la directriz del bloque lineal, incluyendo cambios de dirección.

16.6 Arcos Solares (AS) y orientación solar de las fachadas

FIG: Diagrama de Arcos Solares:



b.1 Arcos Solares (As)

Para la definición de las orientaciones solares de las fachadas se adopta como diagrama de soporte la rosa de orientaciones, recientemente introducida en el Documento Base HE (DBHE, HE1-10), Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación (CTE) sobre la cual se distinguen 4 arcos solares u sectores angulares de orientación de las fachadas medidos en función del ángulo  $\alpha$  (ángulo medido en sentido horario respecto al norte geográfico). La delimitación del Arco Solar 1 (As1) se ha efectuado teniendo en cuenta las peculiaridades del clima de Córdoba y en particular el riesgo de sobrecalentamiento de la edificación en las orientaciones suroeste y oeste. Por este motivo el As1 abarca la totalidad de los sectores angulares Sureste y Sur y un aparte reducida del sector angular Suroeste.

Arco Solar 1 (As1)  $111^\circ \leq \alpha \leq 217^\circ$

Es aquel en el que, respetando la tabla de obstrucciones solares con ángulos de inclinación respecto a la horizontal comprendidos entre  $24^\circ$  y  $30^\circ$ , se garantizan 4h de soleamiento diario de media en los meses más fríos (diciembre, enero y febrero).

En el Arco Solar 1 (As1) habrá que lograr proteger, mediante protecciones solares horizontales en fachada y la vegetación colindante de hoja caduca, la insolación máxima que se produce con un ángulo respecto a la horizontal comprendidos entre  $56^\circ$  y  $70^\circ$ , de forma que se pueda evitar el sobrecalentamiento de la edificación en las horas de máximo calor entre junio y septiembre.

Arco Solar 2 (As2)  $217^\circ \leq \alpha \leq 300^\circ$

Arco Solar 3 (As3)  $\alpha < 60^\circ; \alpha \geq 300^\circ$

Arco Solar 4 (As4)  $60^\circ \leq \alpha \leq 111^\circ$

b.2 Orientación de las fachadas

La orientación de una fachada se define en función del ángulo  $\alpha$  formado por el norte geográfico y la normal exterior de la fachada, medido en sentido horario, de forma que este mismo recaiga dentro del sector angular definido por el arco solar correspondiente.

16.7 Proporción de hueco en fachada (Ph)

Fracción del área total de la fachada ocupada por los huecos de la misma, expresada en porcentaje.

**16.8 Factor de sombra (Fs)**

Fracción de la radiación incidente en un hueco que no viene bloqueada por la presencia de obstáculos de fachada tales como retranqueos, voladizos, toldos, salientes laterales u otros.

**16.9 Factor de reflectancia solar del acabado de fachada (Frs)**

Se define como fracción de la radiación incidente reflejada.

Expresa en porcentaje la cantidad de radiación que incide sobre la superficie de fachada y que se pierde o es devuelta. Las superficies claras tienen valores superiores a las oscuras, y las brillantes más que las mates.

Como referencia se pueden considerar los siguientes valores orientativos de la reflectancia (%) de superficies naturales y artificiales:

Acabado o material	Frs
Cal, yeso, Aluminio pulido	80-90
Pintura blanca	70-80
Pintura colores claros	60-70
Mármol, Acero inoxidable	50-60
Pintura colores medios y grises	40-50
Hormigón claro, Acero galvanizado	30-40
Ladrillo rojo, Hormigón medio	20-30
Pinturas oscuras	10-20

**SECCION 1ª ZONA DE ORDENACION ABIERTA OA CE-1**

**Art. 17 Criterios de ordenación**

La ordenación del Plan Parcial dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza OA CE-1 responde a dos objetivos principales que son el resultado de un análisis pormenorizado del entorno urbano y paisajístico por un lado y de aplicar criterios de sostenibilidad y ahorro energético por otro.

La edificación se configura en una tipología con un carácter marcadamente aéreo con el objetivo de liberar gran parte del suelo de las parcelas para uso público y privado y conseguir que el arbolado y la edificación configuren un único tejido. A grandes rasgos, para lograr este propósito, la ordenanza define Grupos de Niveles (Gn) asociados a un coeficiente de apilamiento máximo de 3 plantas superpuestas y actúa sobre un parámetro esencial que es la Ocupación por Grupo de Nivel (OcGn). (Ver art. 16.3).

La orientación de las fachadas así como su desarrollo volumétrico (alturas, distancias y plantas libres) de la tipología, se rigen por criterios bioclimáticos y de acuerdo a los arcos solares indicados de forma que se garantice en la mayor medida posible un buen comportamiento frente a las temperaturas tanto en invierno como en verano. En el caso de la tipología propuesta en la presente ordenanza OA CE-1, debido a su Factor de Forma, se adopta como prioritaria la táctica de la protección frente al sol, dando sombra unas edificaciones a otras en las horas más castigadas por el sol en verano y generándose un microclima en el frente fluvial.

**Art. 18 Delimitación**

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano de «Ordenanzas e Intensidades» con la denominación: OA-CE-1 (plano P12)

**Art. 19 Condiciones de Ordenación**

**1. Parcelación**

La parcelación para esta zona será la específicamente representada en el correspondiente Plano de «Parcelación», siendo la superficie de cada una de las parcelas de esta Zona, pendiente de su concreción dentro del proyecto de reparcelación, la siguiente:

Parcela	Superficie
Parcela 06	4.492,68
Parcela 07	8.982,13
Parcela 08	4.325,43

5. Edificabilidad: La superficie de techo edificable correspondiente a cada una de las parcelas, tal como refleja el plano de intensidades será la siguiente:

Parcela	Techo edificable
Parcela 06	3.192,21
Parcela 07	8.637,13
Parcela 08	3.936,99

**3. Ocupación y separación entre apoyos.**

Además de la ocupación de parcela de acuerdo a lo señalado en el art. 13.2.4 del PGOU, se considera en esta ordenanza una Ocupación por Grupo de Nivel, definida en el art. 16.

a) Ocupación de parcela:  $Oc \leq 45\%$  de la superficie neta de la parcela

a.1) Ocupación en grado 1: en la zona grafiada en plano de ordenanzas con la denominación OA CE-1 (plano P12) correspondiente al Grado 1 descrito anteriormente no se permite edificación en planta baja debiendo levantarse la misma para configurar «soportales» con alturas libres comprendidas entre una y tres plantas (Gn0) sin perjuicio de lo señalado en el punto «d») siguiente.

b) Ocupación bajo rasante: «d» 30% de la superficie neta de la parcela, en cualquier caso deberá coincidir en la medida de lo posible con la proyección ortogonal de la edificación sobre la parcela.

c) Ocupación por Grupo de Nivel: OcGn

Gn0  $\leq 21\%$  de la superficie neta de la parcela

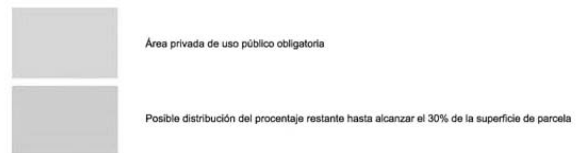
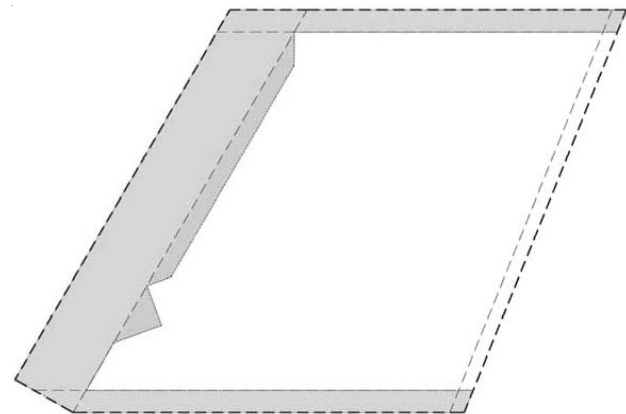
Gn1  $\leq 30\%$  de la superficie neta de la parcela

Gn2  $\leq 10\%$  de la superficie neta de la parcela

d) Se restringe la distancia mínima entre apoyos estructurales a 15 m. En la zona correspondiente a Grado 1, siempre que sea posible, la edificación elevada será en voladizo. Si el vuelo es mayor de 15m los apoyos estructurales se colocarán lo más cerca posible del Grado 2. El criterio es dejar la mayor cantidad posible de superficie de suelo libre en planta baja.

e) Superficie libre de parcela privada de uso público: en todas las parcelas se destinará un porcentaje de la superficie de parcela, a uso público. Este porcentaje será el correspondiente a ocupar la franja de Grado 1 y las zonas de retranqueo a lindes laterales de parcela, y en ningún caso será inferior al 30% de la superficie de parcela. En los casos en los que ocupando las franjas reseñadas no se alcance el 30%, ese porcentaje restante se podrá disponer como se quiera, siempre que esté ligado a las mismas.

FIG: Distribución del suelo libre de parcela privada destinado a uso público:



El carácter de la propuesta, recomienda no cerrar los espacios privados de la parcela, pero si se prefiere delimitar esta área privada preferiblemente se hará con elementos vegetales de baja altura que sin perjuicio de la delimitación permita una permeabilidad visual en el ámbito, entendido en general como un parque. En caso de no hacerse con elementos vegetales se hará mediante balizamiento o en todo caso con vallas de altura inferior a 90cm y de carácter transparente (chapa perforada, vidrio, celosías...).

**4. Alineaciones**

No se fijan alineaciones obligatorias en esta subzona de ordenanza

**5. Retranqueos, separación de linderos y entre edificaciones**

Los retranqueos correspondientes a esta subzona quedan específicamente representadas en el plano de ordenanzas con la denominación OA CE-1 (Plano P12) siendo los valores dimensionales de cada uno de ellos los siguientes:

Retranqueo al Cordel de Écija: Libre. Salvo para el Grupo de Nivel 0, que deberá ser de 3 m.

Retranqueo al frente del Río: Libre.

Separación de linderos laterales (norte y sur) de parcela:  $\geq 5$  m

Separación de linderos laterales (norte y sur) de parcela recayentes a vial público peatonal  $\geq 5$  m

Separación entre edificaciones en la misma planta  $\geq 15$  m. Si se trata de un núcleo de comunicación esta distancia se podrá reducir a 7m.

Separación entre piezas en grupos de nivel distintos: no se limita siempre que la proyección horizontal de las mismas permita en algún punto inscribir un círculo de diámetro  $\geq 9$  m.

FIG: Separación entre edificaciones:

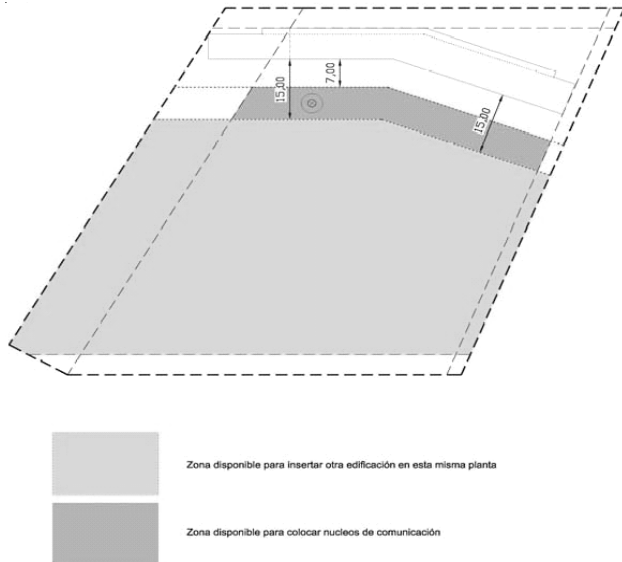


FIG: Retranqueos y áreas de respeto en PB, correspondientes a Grado1:

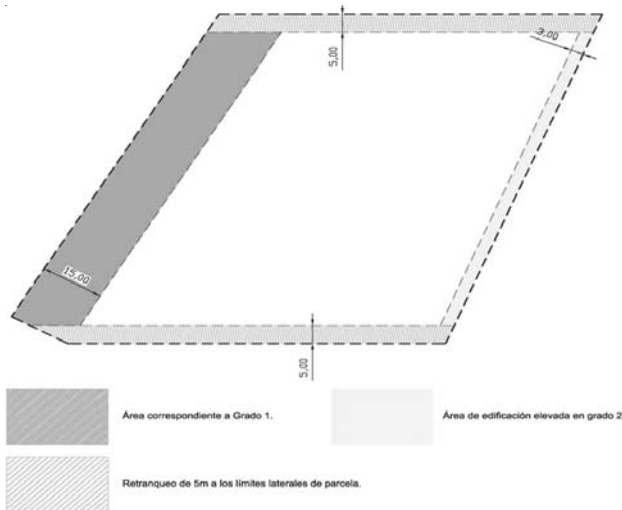
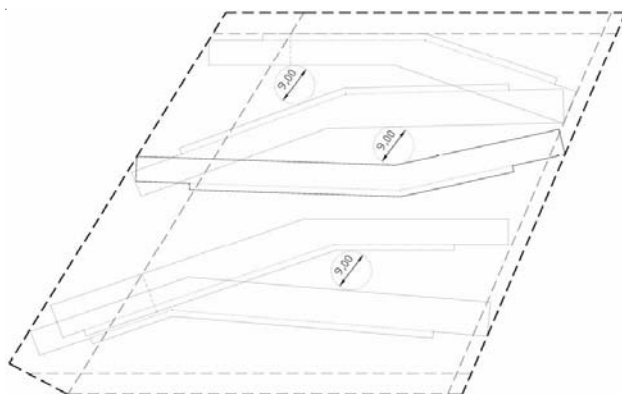


FIG: Separación entre edificaciones pertenecientes a Grupos de Nivel distintos:



6. Ordenación Volumétrica de la Edificación

a) Ancho de la edificación:  $\leq 8$  m.

Se admite hasta 1,5 m de ancho suplementario exclusivamente para pasarelas de acceso por corredor en fachada (se deberá en cualquier caso evitar que la pasarela impida la ventilación cruzada en la vivienda). Dichos elementos computaran a efecto de cálculo de distancias de separación entre edificaciones y de linderos.

b) Orientación de las fachadas y posición relativa de las piezas edificatorias:

La edificación se dispondrá de forma que la orientación de sus fachadas logre que al menos un 40% de su superficie total (de fachada) esté dentro del arco solar 1 (es decir que el ángulo  $\alpha$  esté comprendido entre  $111^\circ$  y  $217^\circ$ ).

La posición relativa de los diferentes Grupos de Nivel, intentará proteger al máximo del sobrecalentamiento en verano. Dado el Factor de forma de esta tipología y la zona climática en la que se encuentra Córdoba, el sobrecalentamiento en verano es el mayor fenómeno a evitar para lograr el confort en el interior de las edificaciones. Por ello las edificaciones más bajas se colocan al norte para que vayan recibiendo la sombra de las más altas, colocadas al sur. Igualmente se colocará vegetación de hoja caduca al sur, para evitar el sobrecalentamiento en verano, completando el sombreado que no pueden hacer las edificaciones y favoreciendo la captación de energía solar en invierno. Se admiten diversas configuraciones siempre que se busque el confort climático expuesto con anterioridad.

FIG: Orientación de las fachadas:

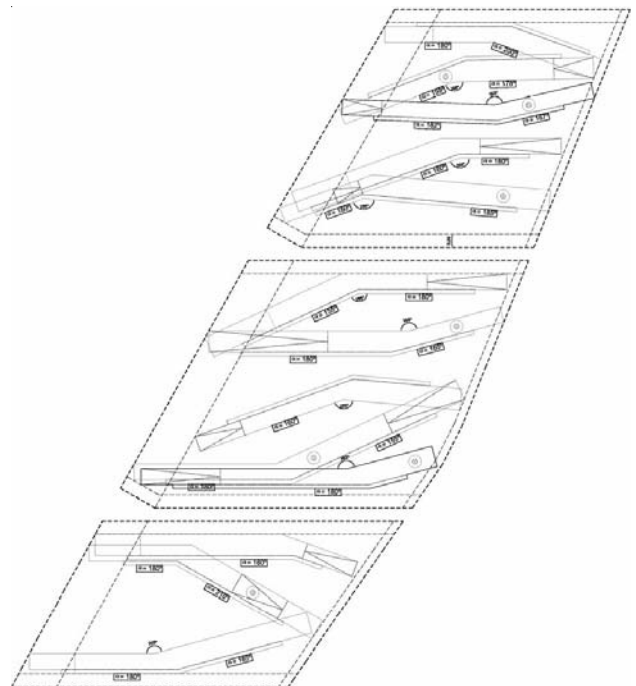
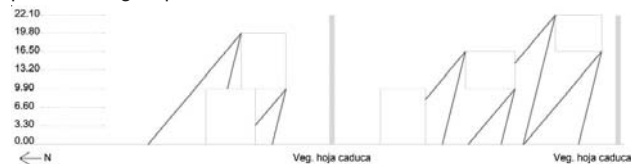


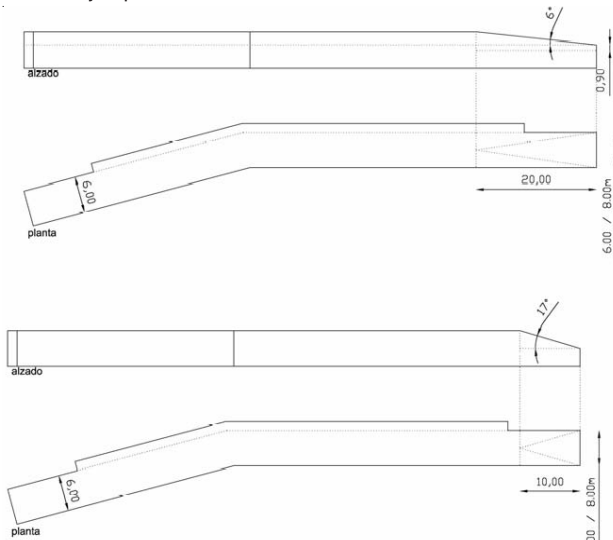
FIG: Ejemplos de situaciones relativas entre Grupos de Nivel para conseguir protección solar:



Con carácter general las cubiertas serán planas respondiendo a la solución constructiva de «cubierta verde» o ajardinada en al menos un 50% de su superficie total. Se admiten zonas de cubierta inclinada en el sentido longitudinal preponderante de la edificación y de forma que no sobresalgan del plano trazado desde el borde en fachada, de la cara superior del forjado de la misma, a partir de una altura comprendida entre 0,00m y 0,90m desde la cota de cornisa y con una inclinación comprendida entre  $6^\circ$  y  $17^\circ$  sexagesimales. Se establece como obligatorio un porcentaje mínimo del total de las cubiertas, 12%, que deberán ser inclinadas y además con acabado vegetal. Si estas cubiertas inclinadas se

encuentran en el Grupo de Nivel 0 y llegan al suelo su ángulo puede llegar hasta 30°.

FIG: Ejemplos de cubiertas inclinadas:



f) Desarrollo Lineal de los bloques (D): Se establece un desarrollo mínimo de 80m. Se recomienda hacer al menos un cambio de dirección en la directriz de la edificación, buscando visuales al Río y al parque. Los ángulos recomendados para estos quiebros están comprendidos entre 150° y 165°.

7. Vuelos y entrantes

a. Salvo las pasarelas de acceso por corredor, con un vuelo máximo de 1,5 m, no se admite ningún tipo de vuelo, abierto o cerrado.

b. Sólo se permiten entrantes de hasta dos plantas contiguas (espacios no cerrados que, situándose en el interior de la alineación oficial exterior, obligan a retranquear la línea de fachada de las plantas en que se producen sobre dicha alineación).

c. Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 13.2.22. del PGOU.

8. Alturas y edificación elevada

Se limitan las alturas máximas en función de los grupos de nivel (Gnx) y del número total máximo que se fija en siete plantas, PB + VI. La altura no será en ningún caso superior a 25m.

Los grupos de nivel son los siguientes:

Gn0: Puede desarrollarse entre las plantas PB y PII, ambas incluidas.

Gn1: Puede desarrollarse entre las plantas PII a PV, ambas incluidas.

Gn2: Puede desarrollarse entre las plantas PV a PVI, ambas incluidas.

(Ver art.16)

Se admite un Solape (Sp) d> 15% entre grupos de niveles por razones estructurales y de comunicación vertical.

La edificación elevada en Grado 1 deberá, dentro del ámbito de cada parcela, dejar una secuencia de alturas libres cambiante en el frente de la parcela al Río. Las edificaciones dejarán secuencias de alturas libres con respecto al terreno de 1, 2, 3, 4 ó 5 plantas este último caso sólo cuando exista Grupo de Nivel 2.

FIG: Secuencia de alturas libres variable:



Art. 20 Condiciones de Uso

Sólo se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Residencial Plurifamiliar

b) Usos compatibles:

- Industria 1ª Categoría.
- Terciario (Excepto grupo c) de Recreativo).
- Equipamiento Comunitario (Excepto Cementerios y Tanatorios).

Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

SECCION 2ª ZONA DE ORDENACION ABIERTA OA CE-2

Art. 21 Criterios de ordenación

En la zona de ordenanza OA CE-2 la edificación se configura en dos tipologías principales: bloques de siete plantas (PB+VI) que permiten articular un frente urbano ordenado a la Avda. de Cádiz sin renunciar a la permeabilidad visual hacia la ribera; y edificación de dos plantas, PB+I, formando un «zócalo» residencial que en la alineación Cordel de Écija se manifiesta como un fondo (cubiertas / taludes verdes) a las perspectivas trasversales desde la zona de ordenanza OA CE-1 y desde el río.

La orientación de las fachadas, la disposición mutua de las dos tipologías y la separación entre bloques se rigen por criterios bioclimáticos y de acuerdo a los arcos solares indicados a continuación de forma que se garantice en la mayor medida posible una aportación de energía solar en todas las edificaciones durante un periodo de 4 horas diarias (de 10 a 14 horas) durante los meses más fríos del año (de octubre a febrero), compatiblemente con los condicionantes geométricos y de techo de edificabilidad existentes.

Art. 22 Delimitación

Comprende esta sub-zona las áreas representadas en el plano de ordenanzas con la denominación OA CE-2 (Plano P12)

Art. 23 Condiciones de Ordenación

1. Parcelación: Las parcelas correspondientes a esta subzona quedan específicamente representadas en el plano de Parcelación, siendo la superficie de cada una de ellas las siguientes:

PP SS-8

Parcela	Superficie
Parcela 1	2.289,25
Parcela 2	5.365,41
Parcela 3	2.443,74
Parcela 4	2.507,63

2. Edificabilidad: La superficie de techo edificable correspondiente a cada una de las parcelas, tal como refleja el plano de intensidades será la siguiente:

PP SS-8

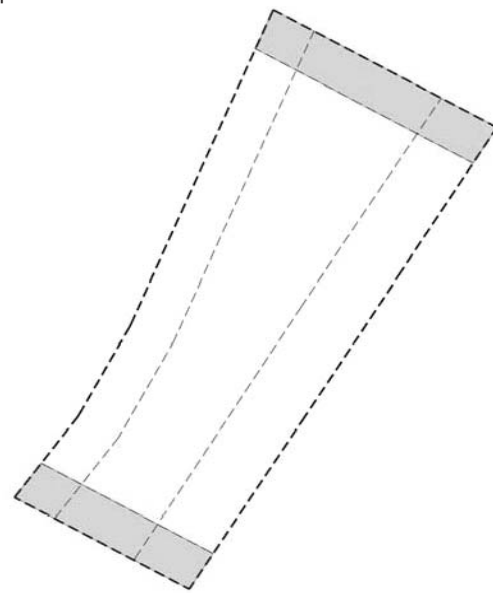
Parcela	Techo edificable
Parcela 1	2.192,49
Parcela 2	13.493,09
Parcela 3	6.784,33
Parcela 4	7.037,66

3. Ocupación: d> 60% de la superficie neta de la parcela

a) La ocupación bajo rasante será d> 60%. Deberá ser coincidente, en la medida de lo posible, con la proyección ortogonal de la edificación sobre la parcela.

b) Superficie libre de parcela privada de uso público: se destinará, a tal efecto, la franja de las zonas de retranqueo a lindes laterales de parcela.

FIG: Distribución del suelo libre de parcela privada destinado a uso público:



Área privada de uso público obligatoria

El carácter de la propuesta, recomienda no cerrar los espacios privados de la parcela, pero si se prefiere delimitar esta área privada preferiblemente se hará con elementos vegetales de baja altura que sin perjuicio de la delimitación permita una permeabilidad visual en el ámbito, entendido en general como un parque. En caso de no hacerse con elementos vegetales se hará mediante balizamiento o en todo caso con vallas de altura inferior a 90cm y de carácter transparente (chapa perforada, vidrio, celosías...).

4. Alineaciones: Las alineaciones correspondientes a esta subzona serán:

Alineación a la Avenida de Cádiz (AI1)

a) Alineación obligatoria en cada parcela:  $12\text{ m} \leq AI1 \leq 57\text{ m}$  en edificación en bloque de PB+VI.

En parcelas de superficie mayor de 5.000 m<sup>2</sup> se permitirá  $12\text{ m} \leq AI1 \leq 69$ .

b) Longitud máxima de la alineación continua: 45 m en edificación en bloque de PB+VI.

Alineación al Cordel de Écija (AI2)

c) Alineación permitida:  $AI2 \leq 12\text{ m}$  en edificación en bloque de PB+VI.

5. Retranqueos, separación de linderos y entre edificaciones

Los retranqueos correspondientes a esta subzona quedan específicamente representados en el plano de ordenanzas con la denominación OA CE-2 (Plano P12) siendo los valores dimensionales de cada uno de ellos los siguientes:

Retranqueo a Avda. de Cádiz:  $R = 0$

Retranqueo al Cordel de Écija:

d) Mínimo 8 metros en la tipología en bloque de PB+VI, salvo la alineación puntual señalada en el punto 4.c anterior.

e) 0 metros para la tipología de dos alturas, PB+I, respetando las condiciones volumétricas indicadas a continuación (punto 11.d).

Separación de linderos laterales de parcela:  $\geq 10,50\text{ m}$ .

Separación de linderos laterales de parcela recayentes a vial público peatonal  $\geq 8\text{ m}$ .

Separación entre unidades de edificación en bloque PB+VI dentro de la misma parcela  $\geq 21\text{ m}$ . Para el cálculo de esta separación no computarán los cuerpos volados.

6. Ordenación Volumétrica de la Edificación y situación relativa de las tipologías

a) Ancho de la edificación: en PB + VI  $\leq 12\text{ m}$  en PB+I no se limita

b) Volumetría.

La edificabilidad en cada parcela quedará repartida según cada tipología de forma libre. En cualquier caso las limitaciones volumétricas impuestas a la tipología en bloque de PB+VI mediante las alineaciones, orientación solar de las fachadas y retranqueos, garantizan que aún colmatando dicha volumetría y para agotar la edificabilidad asignada sea necesario introducir la tipología de PB+I.

c) Situación correlativa tipologías

La ordenación de la edificación en PB+I se dispondrá respetando siempre los criterios de soleamiento óptimo quedando necesariamente dentro del arco solar 1 (sur-sureste) respecto al bloque más próximo.

d) Cubiertas, pendiente y acabados

Con carácter general las cubiertas serán planas respondiendo a la solución constructiva de «cubierta verde» o ajardinada en al menos un 50% de su superficie total en ambas tipologías (PB+VI y PB+I).

En la zona de retranqueo de 8 m paralela al Cordel de Écija, la cubierta de tipología PB+I deberá ser inclinada y vegetal en al menos 50 % del frente de forma que no sobresalga del plano trazado desde el borde en fachada de la cara superior del forjado de la misma a partir de una altura máxima de 0,50 m desde la rasante y con una inclinación máxima de 40° sexagesimales.

7. Vuelos y entrantes

d. Sobre espacio libre privado no se limita el vuelo máximo de balcones y terrazas. En cualquier caso los balcones y terrazas se separarán de la edificación colindante una vez y media la longitud del vuelo.

e. No se permite volar sobre vía pública

f. Sólo se permitirán cuerpos volados cerrados de hasta un máximo de 3 plantas superpuestas cuando su vuelo sea mayor de 3,50 m. La longitud total acumulada de cuerpos volados cerra-

dos no podrá ser superior a 11 m ni en cualquier caso ser superior a la mitad de la fachada en la que recae.

g. Se aconseja en fachadas orientadas en As1 poner entrantes de hasta dos plantas contiguas (espacios no cerrados que, situándose en el interior de la alineación oficial exterior, obligan a retranquear la línea de fachada de las plantas en que se producen sobre dicha alineación)

h. Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 13.2.22. del PGOU.

8. Altura

Se limitan las alturas máximas en función del número de plantas y de la tipología.

Tipología en bloque: Altura siete plantas, PB+ VI. En ningún caso se podrán sobrepasar los 25 m.

Tipología horizontal: Altura máxima dos plantas, PB+I.

#### Art. 24. Condiciones de Uso

Sólo se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Residencial Plurifamiliar b) Usos compatibles:

- Industria 1ª Categoría.
- Terciario (Excepto grupo c) de Recreativo).
- Equipamiento Comunitario (Excepto Cementerios y Tanatorios).
- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

#### SECCION 3ª CONDICIONES ESTÉTICAS Y BIOCLIMÁTICAS

##### Art. 25 Condiciones estéticas y bioclimáticas de la edificación

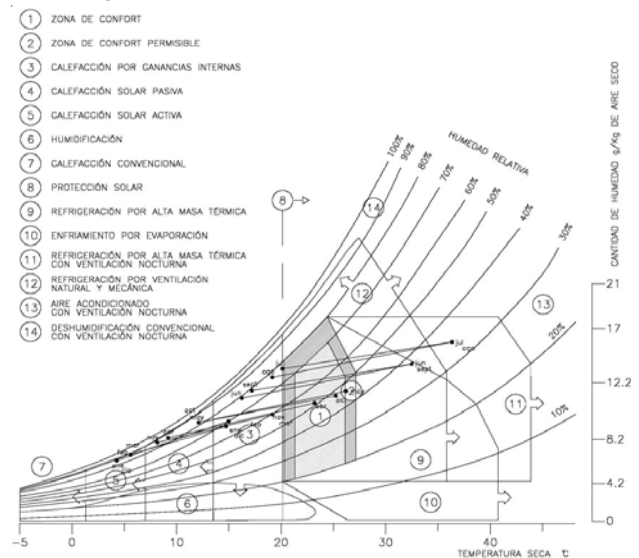
###### 1.1 Condiciones de Diseño generales

Además de los criterios paisajísticos y bioclimáticos generales expuestos en la memoria justificativa de este plan y sin perjuicio de lo señalado en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación (CTE) se señalan a continuación parámetros de obligado cumplimiento y recomendaciones para el diseño de los edificios.

Se adjunta también (punto 1.2 siguiente) el diagrama bioclimático de Givoni para que sirva de guía en orientar las decisiones de desarrollo de los correspondientes proyectos arquitectónicos.

Para evitar una rigidez excesiva en la aplicación de las ordenanzas estéticas, que imposibilitaran nuevas aportaciones arquitectónicas de especial calidad, se aceptarán modificaciones para aquellos aspectos para los que la variación propuesta suponga objetivamente una mejora clara en el paisaje urbano o natural. En este caso la memoria del proyecto contendrá un apartado destinado a justificar suficientemente la propuesta.

###### 1.2 Diagrama de Givoni



En el diagrama bioclimático de Givoni se representan los parámetros climáticos esenciales para determinar el confort interior en la edificación. Las zonas numeradas de 1 a 14 indican, en función de los valores de temperatura y humedad, que estrategias de diseño son más apropiadas.

En el gráfico se indican los parámetros climáticos de Córdoba de cada mes, tanto sus valores medios como su oscilación diaria de temperatura y humedad.



La lectura combinada de los valores climáticos locales y de las zonas numeradas de 1 a 14 permite establecer de una forma rápida e intuitiva que estrategias de diseño e instalaciones son necesarias para alcanzar el confort en el interior de la edificación. así por ejemplo en abril y octubre durante el día (extremo «diurno» de la oscilación diaria media en estos meses) se dan condiciones de confort (zona 1) sin necesidad de tomar ninguna medida especial.

En cambio, por ejemplo durante la noche en enero, diciembre, febrero y marzo, se precisa una aportación de calefacción solar activa para alcanzar el confort. En las zonas de superposición entre distintas zonas se puede adoptar indistintamente una estrategia u otra o la combinación de las dos. Hay que precisar que aunque una estrategia sola puede resultar insuficiente (por ejemplo la calefacción solar activa mencionada anteriormente) su aportación es en cualquier caso beneficiosa para reducir la necesidad de otra medida como podría ser en este último caso un sistema de calefacción convencional.

(Fuente: Arquitectura y Clima en Andalucía, Manual de diseño, Junta de Andalucía, Sevilla, 1997)

### 1.3 Organización funcional de las viviendas

1.3.1 Se recomienda disponer los salones y dormitorios orientados en el arco solar 1 (As1) y las cocinas, baños, despensas, zonas de trabajo que no requieran sol, etc., en el arco solar 4 (As3). El Proyecto de Edificación deberá incluir un Anexo que señale esta disposición, o bien que justifique otra considerando la orientación solar.

1.3.2 Caso de ser viviendas duplex se deberá aprovechar la doble altura para mejorar la ventilación y favorecer el refrescamiento natural interior.

### 1.3 Elementos arquitectónicos exteriores e interiores

#### 1.3.1 Fachadas

##### Protección solar de los huecos

Según las indicaciones de diseño reflejadas en el diagrama de Givoni, la protección solar es considerada necesaria a partir de los 20° de temperatura a partir de la cual es recomendable emplear sistemas de protección solar que impidan la incidencia directa de la radiación solar sobre los huecos de fachada.

Se recomienda que la edificación cumpla con los siguientes valores según la orientación de la fachada:

En As1:

Ph  $\geq$  40%

Fs = 0,45 (se resolverá con elementos horizontales)

FRs  $\geq$  0,50

En As2:

Ph  $\leq$  25%

Fs = 0,45 (se resolverá con elementos verticales)

FRs  $\geq$  0,50

a) El diseño de las fachadas debería integrar conceptos ligados a la integración paisajística con la mejora del comportamiento energético de las viviendas. Por ello se recomienda integrar la vegetación cual elemento de configuración estética de las mismas hasta como posible envolvente continua de éstas.

b) Se recomienda la protección de todos los huecos de fachada en orientación solar As1 y As2 con elementos fijos o móviles tipo celosías, lamas, filtros vegetales de hoja caduca, para reducir el nivel de insolación en época estival (Fs).

c) Se prohíbe la colocación de aparatos de aire acondicionado en fachada. El proyecto arquitectónico deberá prever su colocación en un espacio adecuado preferiblemente en la cubierta del edificio y oportunamente protegidos de las vistas mediante elementos fijos y registrables de rejillas y/o chapas metálicas.

d) Las marquesinas deberán guardar la adecuada armonía con la edificación a la que sirven. No se admitirán marquesinas sino cuando estén contenidas en el proyecto de nueva planta o exista un proyecto o modelo unitario para todos los locales del edificio que permita en su ejecución diferida la normalización.

#### 1.3.2 Cubiertas

a) En general al menos el 50% de las cubiertas serán ajardinadas con el fin de mejorar las condiciones térmicas de los edificios. Se recomienda utilizar especies vegetales de bajo mantenimiento (tipo Sedum), Dicha solución se puede alternar con

cubiertas practicables ventiladas creando combinaciones de las dos. En el caso de la tipología de PB+I, teniendo en cuenta su visibilidad de los bloques más próximos y la posibilidad de su disfrute como azoteas, se deberán considerar como una quinta fachada y tratarse en consecuencia.

b) Los elementos de captación solar activa tipo paneles térmicos y fotovoltaicos deberán ser integrados en la resolución arquitectónica del edificio. Además de la información técnica necesaria en cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, los proyectos de edificación se acompañaran de una memoria y planos justificativos de las soluciones estéticas adoptadas.

#### 1.3.3 Elementos arquitectónicos interiores

a) Sin perjuicio de lo señalado en el Documento Básico HS «Salubridad» del Código Técnico de la Edificación, se recomienda la ventilación cruzada mediante elementos practicables integrados en la tabiquería y en la carpintería, como por ejemplo lamas móviles sobre las puertas de paso.

b) Se recomienda la introducción de espacios acondicionados con vegetación, tipo patios en el interior de la vivienda o en fachada o galerías de forma que se mejore el confort térmico y la calidad del aire.

#### 1.4 Materiales y acabados.

Con carácter general los materiales y acabados de los edificios en cualquiera de las tipologías previstas deberán servir para potenciar los valores paisajísticos, espaciales y urbanos que rigen la ordenación de todos los ámbitos del Cordel de Écija teniendo en cuenta en cualquier caso los valores de FRs señalados anteriormente. El desarrollo arquitectónico de los proyectos debería mantenerse fiel a la vocación contemporánea del diseño urbano propuesto.

##### 1.4.1 Fachadas

a) Se propone el empleo de paneles de revestimiento en distintos materiales como tableros fenólicos, de resinas tipo trespá, fibro-cemento, o soluciones metálicas donde las superficies pueden llegar a reflejar los matices cromáticos de la vegetación existente.

b) Las paredes medianeras que queden vistas (aunque sea transitoriamente, a la espera de adosamiento de otra construcción colindante), deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada semejantes a los paramentos de la fachada principal.

c) Se podrán emplear elementos traslúcidos, tipo policarbonato celular o vidrios, ya sean blancos o de color, con el fin de mejorar las condiciones de iluminación interior sin reducir el coeficiente de aislamiento térmico de la fachada.

##### 1.4.2 Cerrajería y otros elementos

a) En general y de acuerdo a las indicaciones señaladas anteriormente, no se admiten elementos de forja ni elementos decorativos tradicionales ya que se trata de edificaciones de nueva planta. Se prohíben en cualquier caso elementos prefabricados de hormigón (u otros materiales) imitando a balaustas, frisos, molduras y otros elementos anacrónicos.

b) Los distintos elementos de cerrajería presentes en una misma fachada deberán observar entre sí homogeneidad de color, materiales, diseño, etc.

c) No se permiten rejas y otros elementos de seguridad, salvo cuando su diseño esté contemplado en el proyecto de arquitectura del edificio como parte integrante de la composición del mismo.

d) Se evitarán las bajantes de aguas pluviales adosadas a las fachadas, caso de no poderse evitar deberán disponerse de manera que no resulten un elemento disonante en la composición y estética de la misma debiéndose empotrar en el muro de fachada en toda la altura de la planta baja.

e) Se deberán integrar los conductos del gas cuando discurren por fachada, contemplando su ubicación y protección desde el proyecto arquitectónico del edificio.

#### 1.4.3 Relación orientativa de materiales recomendados y a evitar

Medidas y materiales aconsejados:	Medidas y materiales desaconsejados:
-Cámara de aire interior en tabiques	-Espuma de urea-formol
-Revocado de muros y paredes	-Revoco con fosfo-yeso
-Plástico reciclado	-Metacrilato
-Corcho y linóleo	-Gasóleo

- Barnices no tóxicos
- Aceites resinosos
- Disolventes naturales
- Cobre
- Grifos de volumen constante
- Planchas tras los radiadores
- Lámparas de bajo consumo; lámparas fluorescentes.
- Aislamiento a base de vermiculita o fibra de celulosa
- Vidrio
- Piedra
- Madera de selvicultura
- Pinturas a base de bórax o látex
- Cera de abeja
- Moquetas de lana natural
- Inodoros con cisterna doble capacidad
- Radiadores con termostatos independientes
- Energía fotovoltaica; energía térmica
- Gas natural

- Moquetas tratadas con formol
- PVC
- Maderas tropicales no renovables
- Fibro cemento a base de asbesto

Materiales y tecnologías recomendadas y desaconsejadas.  
(Fuente: IDEA, Guía de la Edificación Sostenible. Calidad Energética y Medioambiental en Edificación, 1999).

#### SECCION 2ª ZONA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

##### Art. 26 Definición

Comprende el sistema de equipamiento comunitario todos aquellos centros al servicio de la población destinados a los usos que se relacionan en las Normas de éste Plan en su título de Usos. Como tales se recogen los ya existentes o en ejecución y los que en desarrollo del Plan se establezcan de nueva construcción.

##### Art. 27 Índice de edificabilidad de los equipamientos y criterios de ordenación

1. La edificabilidad máxima para los centros escolares, sanitarios y deportivos, será la que se derive del programa propio de la instalación de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

2. Para cualquier otro Servicio de Interés Público y Social, la edificabilidad máxima será de 2 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, pudiendo ocupar la totalidad de la parcela

3. El desarrollo de las parcelas destinadas a equipamientos debe tener en cuenta los criterios generales de ordenación del Cordel de Écija y en particular los valores paisajísticos y naturales de la actuación señalados en el Título IV siguiente por lo que habrá que prestar especial cuidado en integrar la volumetría edificada con la vegetación en el interior de la parcela.

4. En aquellos casos en los que un centro de EQ se localice entre zonas de ordenanza distintas, un informe previo municipal determinará la ordenanza de referencia solucionando adecuadamente la organización espacial, implantación, relación con el entorno, conformación de espacios públicos, accesos, etc., pudiendo en su caso resolverse mediante un Estudio de Detalle.

#### CAPITULO V NORMAS DE URBANIZACIÓN

##### TITULO I NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

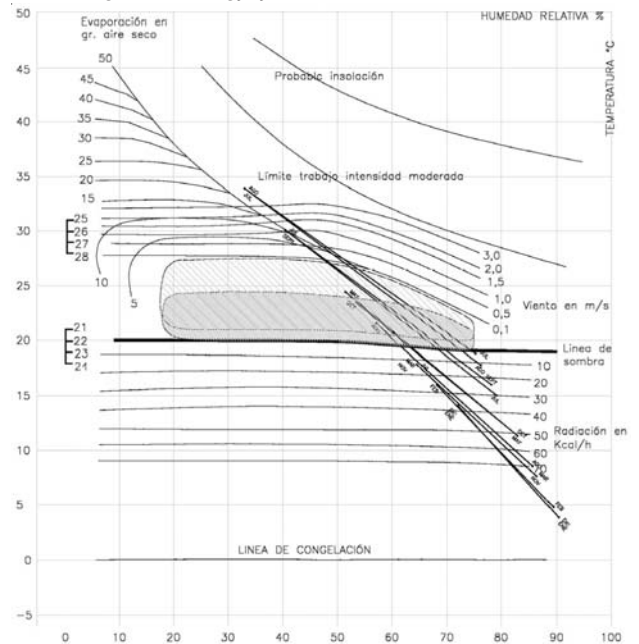
Las normas generales de urbanización señaladas en el Título Decimocuarto «Recomendaciones para el diseño de infraestructuras» del PGOU se aplicarán a todas las obras de urbanización que se realicen en el ámbito del Plan Especial, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones de los Organismos competentes y las condiciones que establezca con carácter general o específico el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

##### TITULO II NORMAS PARTICULARES DE URBANIZACIÓN

##### Art. 28 Generalidades

Las normas particulares de urbanización señaladas en los artículos siguientes serán de aplicación en el desarrollo del proyecto de urbanización y en la ejecución de todas las obras correspondientes dentro del ámbito del Plan Especial sin perjuicio de las recomendaciones indicadas en el título anterior y de las condiciones de los Organismos competentes y de todas aquellas que establezca con carácter general o específico el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Se adjunta a continuación el diagrama bioclimático de Olgyay de Córdoba para que sirva de guía en el desarrollo de los proyectos de urbanización y de los proyectos de tratamiento de los espacios libres de parcela.

##### 1.1 Diagrama de Olgyay



El diagrama de Olgyay permite una lectura rápida e intuitiva de las condiciones climáticas en espacios exteriores. En él se representan las zonas de confort a la sombra, con ropa ligera y baja actividad muscular en invierno (área verde más oscuro) y verano (área verde más claro) respectivamente.

Las líneas representan por cada mes los valores medios de temperatura y humedad así como su oscilación media diaria.

Los puntos del diagrama por encima de la zona de confort representan las condiciones climáticas en las que hay un exceso de calor. En estos casos, julio y agosto, es preciso adoptar medidas de control climático en los espacios exteriores como disponer de sombra por vegetación, o crear condiciones de diseño que favorezcan las corrientes de aire para facilitar la ventilación.

En invierno sin embargo se necesita bastante radiación, es decir un buen soleamiento de los espacios exteriores para alcanzar condiciones de confort. Es este el caso de noviembre, diciembre, enero y febrero cuando los extremos diurnos caen en la zona de radiación entre 15 y 45 w del diagrama. En estos casos si se cuida la colocación del arbolado de hoja caduca, necesario para crear sombra en verano, se pueden lograr zonas exteriores de estancia agradable.

(Fuente: Arquitectura y Clima en Andalucía, Manual de diseño, Junta de Andalucía, Sevilla, 1997).

#### TITULO III EL ESPACIO VIARIO

##### Art. 29 Condiciones de diseño y criterios para reducir el impacto ambiental asociado a la urbanización.

Dentro de este apartado y de forma coherente con los valores paisajísticos que rigen la ordenación del Cordel de Écija, los criterios generales que se han atendido en la fase de desarrollo de la misma y que se recomienda seguir en el posterior proceso de urbanización son los siguientes:

1. Responder a un diseño estricto buscando minimizar la superficie de viario dentro de la actuación sin perjuicio del cumplimiento de los estándares marcados por el PGOU y por la normativa sectorial de aplicación

2. Integración de los alcorques en las bandas de aparcamiento.

Esta medida permite reducir la repercusión de encintado con bordillos, aumentar y mejorar la superficie de plantación y evitar quiebros en aceras facilitando el paso y mantenimiento de las instalaciones enterradas así como la circulación peatonal

3. Plantear y promover soluciones constructivas que impliquen en su ejecución mínimos consumos energéticos y reduzcan el mantenimiento posterior.

En fase de desarrollo del proyecto de urbanización se deberían adoptar medidas complementarias de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

a) Sobre la base de estudios geotécnicos detallados, dimensionar las capas de firme de forma estricta en función de las cargas de tráfico reales previstas, promoviendo en cualquier

caso la diferenciación de firmes y pavimentos según condiciones de uso y características de explanada

b) Compensar y reutilizar las tierras y los residuos:

b.1 Procediendo a la mejora de la explanada natural mediante procesos físicos o químicos

b.2 Ajustando el trazado de rasantes para minimizar el volumen resultante

b.3 Elegir firmes que en la medida de lo posible puedan aprovechar suelos y áridos existentes en el ámbito, organizar las obras de forma que se pueda acopiar las tierras vegetales extraídas para su uso posterior

b.4 Proceder a compostar en la misma obra los materiales originados en las labores de desbroce para su reutilización en fase de plantación

b.5 Reutilizar los eventuales escombros derivados de las demoliciones previas convenientemente triturados en forma de áridos como sustitutos de encachados para firmes

c) Reducir el uso de productos cementosos, especialmente en la urbanización de zonas peatonales donde se puede optar por firmes flexibles o articulados (ver indicaciones específicas para zonas verdes a continuación) sustituyendo donde sea posible los prefabricados de hormigón por sus equivalentes en piedra natural de canteras próximas al ámbito de actuación. En general es preferible adoptar soluciones de junta seca frente a junta húmeda en la pavimentación de las aceras como por ejemplo adoquinado de hormigón o granítico sobre capa de arena, mejorando así el drenaje natural del suelo.

#### Art. 30 Vías ciclistas

Este Plan Especial contempla las determinaciones del Plan Director de Bicicletas de Córdoba, y el planeamiento de desarrollo del mismo así como los futuros proyectos de urbanización, tanto de nuevos viales como de remodelación de los existentes, deberán aplicar dichas determinaciones y prever espacios viales reservados para la circulación de bicicletas de forma integrada en el espacio urbano, que permita un suficiente margen de seguridad para los usuarios de este medio de transporte, de acuerdo con el trazado de la red de itinerarios establecida en el Plan.

En el diseño de las vías y su señalización se adoptarán las directrices marcadas desde el Plan Director de Bicicletas de Córdoba.

#### TÍTULO IV DETERMINACIONES DE ZONAS VERDES

Sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 14.6.1 a 14.6.5 del PGOU el diseño de las zonas verdes se realizará conforme a los criterios indicados en los artículos siguientes.

#### Art. 31 Criterios Generales de Diseño

##### Espacios libres

El proyecto de zonas verdes se ajustará a criterios de ahorro de agua y energía y de facilidad de mantenimiento. En las zonas verdes calificadas urbanísticamente como tales, debe preservarse de pavimentación al menos una superficie equivalente al 75% de la superficie total. El 25% de la superficie puede ser pavimentada, evitando sistemas estancos como soleras de hormigón o similares.

A estos efectos, como mínimo el 50% de la superficie dedicada a paseos peatonales y espacios estanciales (plazas,...) deberán ser diseñados para permitir una infiltración mínima del 50% de las aguas recogidas por escorrentía en su superficie.

##### Aparcamientos públicos en áreas libres

El número de plazas de aparcamiento necesario se cumple en la totalidad del ámbito del Cordel de Ecija (zona que incluye el presente PERI SS-8 pero además el PP S-1 el PERI SS 9 y el PERI SS 10) el PERI SS-8 cuenta con plazas sobrantes que compensarán las carencias en número de plazas de aparcamiento del PP S-1. En cumplimiento de los estándares, además de las plazas en viario, se disponen diversas bolsas de Aparcamiento en la totalidad del ámbito del Cordel, que van orientadas a un uso más «deportivo», usuarios que van a pescar, o a hacer ejercicio al paseo fluvial y que pueden desprenderse del coche no muy lejos de la orilla, para no tener que cargar con pesados equipamientos deportivos una larga distancia. Dichas zonas si bien tendrán un uso predominante de aparcamiento, se han calificado como áreas libres en cuanto se pretende que, aprovechando el uso discontinuo que se hará de las mismas, se integren en el paisaje y por ello tendrán que responder a los requisitos de urbanización planteados a continuación para los espacios libres, aún teniendo en cuenta los requisitos de tráfico medio que tendrán que soportar.

##### Parcelas privadas

En la ejecución de la urbanización interior asociada a la edificación se recomienda diseñar espacios de amortiguación microclimática, con plantaciones vegetales e incorporación de elementos de agua (surtidores, fuentes, canales de agua, etc., siempre con circuitos de recuperación del agua).

Se deberán incorporar porcentajes de vegetación y pavimentación tal y como se definen a continuación:

En Grado 1 y Grado 2:

- Siendo las zonas privadas de uso público un 30% de la superficie de parcela, este porcentaje se reparte de la siguiente manera: al menos dos tercios se destinarán a plantación de vegetación de gran porte, y el tercio restante para vegetación de bajo porte, jardinería y zonas pavimentadas de paseo realizadas de acuerdo a las indicaciones siguientes. La vegetación de gran porte será de hoja caduca, mayoritariamente, cuando se disponga en los lados sur y oeste de las edificaciones, y de hoja perenne en el resto de las orientaciones.

- Los pavimentos usados en estas zonas deberán ser sistemas articulados compatibles con la vegetación ligera y deberán garantizar el mayor grado de permeabilidad posible del suelo natural sin producir encharcamiento. Nos referimos a sistemas de pavimento a junta seca y drenantes como los que se detallan a continuación:

- Adoquinados drenantes tipo checkerblock o similar que posibilitan el crecimiento de especies herbáceas entre sus juntas, bien a partir de prefabricados diseñados al efecto o mediante su colocación intencionada.

- Mallas galvanizadas tipo tramex u otros materiales que compactando el terreno permiten el paso cómodo sobre ellas haciendo posible el crecimiento de herbáceas.

- Entablados de madera, dispuestos sobre el terreno combiándose con zonas de herbáceas.

En el 70% restante, de la parcela, de uso privado, se seguirá el mismo criterio desarrollado para las zonas privadas de uso público, procurando que los sótanos destinados a garajes sean de la menor superficie posible y coincidentes con la proyección ortogonal de la edificación sobre el plano del suelo. Todo ello para garantizar que al menos un 20% de la superficie de parcela de uso privado sea destinada a la plantación de vegetación de gran porte articulándose para crear una trama continua junto a la edificación.

En Grado 3 y Grado 4 (de aplicación en la totalidad de la parcela):

- Deberá existir plantación de vegetación de gran porte, en un porcentaje igual o superior al 20% de la superficie de parcela para mejorar las condiciones de confort climáticas a nivel urbano y arquitectónico. El porcentaje restante será para vegetación de bajo porte y jardinería así como a pavimentación que se definirá a continuación. La vegetación de gran porte será de hoja caduca siempre que se sitúe en los lados sur y oeste de las edificaciones

Los pavimentos usados en estas zonas responderán a los criterios señalados anteriormente.

Se dispondrán las plantaciones de árboles de hoja caduca junto a las fachadas oeste de las edificaciones, para evitar la excesiva radiación estival sobre las mismas.

En general, los espacios libres se abrirán hacia el sur, reduciendo el tamaño de las pantallas vegetales orientadas en esa dirección, y ser protegidos con plantaciones perennes frente al frío invernal, siempre que puedan estar lo suficientemente separadas para que no den sombra en las fachadas.

Se recomienda que el sombreado no natural de los espacios libres se habilite con elementos móviles, que puedan desplegarse durante las estaciones cálidas para reducir de este modo la incidencia de radiación solar, y recogerse durante las frías para captar la mayor cantidad posible de radiación.

En el artículo 32 siguiente se adjuntan los criterios a seguir para determinar las especies y su ubicación concreta en el plan y en relación con la edificación (ver plano P15)

#### Art. 32 Criterios Particulares de Diseño (redactados en colaboración con el Jardín Botánico de Córdoba):

El paisaje inspirador del diseño es un paisaje de ribera antropizado, donde se combinan elementos que pueden ser restos de la vegetación de ribera, en muchos casos de la vegetación de ribera algo degradada, con otros propios de los cultivos de huerta que forman el paisaje de los márgenes de los ríos y los arroyos en sus cursos medios. Bajo estos paisajes ribereños

existe una pauta en el relieve de la zona generada por las sucesivas terrazas aluviales. Estas sucesivas alineaciones de ondas, similares a las que produce una inundación en retirada, deben percibirse como sustrato previo a las actuaciones, un fósil de la actividad del río que ha configurado el relieve de la zona. Esta visión se acentuará al independizar el trazado de caminos del relieve del suelo.

Las sucesivas líneas de cota de retirada del agua se podrán reforzar en caso necesario bien mediante elementos de obra o artificiales (alineaciones de grandes piedras, rollizos de madera parcialmente enterrados, etc...), bien mediante formaciones vegetales (alineaciones de árboles o arbustos, macizos de vivaces, ...).

Por otro lado, al igual que la vegetación de las riberas se distribuye en franjas paralelas al río, y está dominada por la distancia al curso de agua, nuestra propuesta de diseño busca establecer un gradiente de diseño, que siendo perpendicular al río establezca también franjas más o menos paralelas al mismo.

Tenemos pues como ámbito general de la actuación una primera trama visible sobre todo en el sustrato mineral que debe abarcar toda la actuación. Sobre esta primera trama se superponen los trazados más ortogonales de las líneas de plantación, alineaciones y caminos que varían en densidad, especies y colores básicos siguiendo una pauta de franjas paralelas al curso del río. Estos trazados más ortogonales, que definen el patrón de ajardinamiento, vienen tanto de la huella en el suelo de las edificaciones elevadas, como de la prolongación de las líneas de fachada de los bloques. Este patrón generará diversas áreas en forma triangular o de cuadriláteros, que nos darán los diversos ámbitos de ajardinamiento de la ordenación.

Podemos definir las franjas paralelas al río según el siguiente gradiente:

En la primera franja más cercana a la ribera, grados 1 y 2, buscaremos especies de bosque ripario, árboles y arbustos autóctonos propios de nuestras riberas. Baja densidad de ajardinamiento, amplitud de líneas sobre una base de césped que puede estar rota por elementos minerales como montículos de adoquines o bancos de arena. Sería algo así como una continuación de la revegetación de la ribera.

Seguidamente incorporáramos lo que hemos considerado zona de huertas, grados 2 y 3, a través de un «patchwork» de parcelas con forma de triángulos o cuadriláteros, con diferentes tapizantes, entre las que se intercalan alineaciones arbóreas, setos bajos, caminos, etc. marcando las principales líneas de diseño de la arquitectura, potenciando la forma de los edificios. Las especies a utilizar serán también las propias de ribera, aunque con algunos frutales, sobre todo aquellos que tienen más posibilidades para la jardinería. En cuanto a las tapizantes no se plantea ser demasiado estricto en relación con su origen o uso, salvo que recreen esos colores y formas, a la vez que se adapten a nuestro clima y que sean fáciles de cultivar y mantener. Este diseño deberá ser algo más abigarrado, más denso y rico en matices y formas, en definitiva más antropizado. Las líneas de diseño vendrán marcadas por:

- Caminos: cuando sea interesante para facilitar el paso
- Setos de altura media (no más 70 cm).
- Alineaciones para sombra.
- Arriates de plantas de flor.
- Parcelas de pradera.
- Estanques alargados.
- Bancos para sentarse.

Finalmente tendríamos la transición hacia una zona de bosque mediterráneo, según nos vamos retirando del río, grados 4 y 5. Aquí el ajardinamiento introduce especies de hoja perenne, estructuras más amplias y abiertas y una jardinería más arquitectónica y más seria, que juega principalmente con los tonos de verde como color dominante.

Por lo tanto, la propuesta de diseño crea un gradiente que desde la franja intermedia de huerta, más densa y rica en matices, se abre en sus dos extremos, conforme se acerca al río, y hacia el interior, creando paisajes más abiertos, menos abigarrados y con menos elementos jardineros.

En todo caso el ajardinamiento deberá evitar cortar las vistas del río. Las alineaciones y bosquetes deberán situarse perpendiculares u oblicuos a la línea del río para evitar tapar vistas y dar sensación de apertura hacia el río.

### **Art. 33 Desarrollo de parcelas privadas y proyecto de jardinería**

Los proyectos de urbanización y acondicionamiento interior de las parcelas privadas definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo y ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.

En el desarrollo arquitectónico de las parcelas se deberá incluir un proyecto de Jardinería que, respetando las indicaciones generales de diseño señaladas anteriormente, concretará la metodología de ejecución, las especies contempladas, y el mantenimiento de dichos espacios verdes.

En los Proyectos de Jardinería se deberá justificar el tratamiento con respecto a los siguientes criterios de selección del arbolado urbano que sean de aplicación:

- 1 Volumen aéreo disponible
- 2 Calidad del suelo
- 3 Valor ornamental de las especies elegidas
- 4 Longevidad de la especie
- 5 Criterios de mantenimiento
- 6 Tamaño del alcorque
- 7 Condiciones de ahorro hídrico
- 8 Susceptibilidad a los factores ambientales del área
- 9 Capacidad para generar alergias

La totalidad de los ajardinamientos de parcela, sea pública, privada de uso público y privado, deberá contar con un sistema programable de riego automático, o cualquier método de ahorro de agua de eficacia similar o mayor, incluyendo:

- a) Programadores de riego.
- b) Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- c) Frieo por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

Se tendrá que considerar en todo caso la composición del agua reciclada, ya que no siempre es apta para determinados sistemas de riego con ahorro de agua.

Las especies utilizadas, caso de no ser escogidas del listado del apartado 1.2.3, han de cumplir, en cualquier caso, los siguientes criterios: adaptabilidad al medio ambiente local, bajo consumo de agua y adecuación paisajística.

Cualquier proyecto de jardinería, contendrá como mínimo los siguientes apartados:

1. Memoria que incluya:
  - Configuración del espacio ajardinado.
  - Descripción general de las instalaciones y sus elementos.
  - Justificación de la adecuación a los criterios generales de diseño establecidos anteriormente.
  - Descripción de las especies vegetales utilizadas.
  - Motivación bioclimática en la elección de las especies para el espacio ajardinado.
  - Justificación de los parámetros especificados.
  - Sistemas de riego y mantenimiento.
2. Planos, incluyendo el sistema de captación y su dimensionado.
3. Presupuesto del jardín y de las instalaciones.
4. Anexo de Mantenimiento.

El anexo de mantenimiento, ha de contemplar como mínimo un período de 5 años.

En el anexo se especificarán los siguientes puntos:

- Labores de Conservación: Tanto de las Plantaciones, Sistemas de Riego e Iluminación, Circulaciones y Mobiliario Urbano.
- Labores de Reposición.
- Labores de Poda y Siega.
- Cuadros de Frecuencias de las Operaciones.

Los Servicios Técnicos municipales competentes en la materia podrán señalar, motivadamente, requerimientos de corrección a la selección de especies y mantenimiento de espacios verdes del Proyecto.

En las actuaciones sobre los espacios libres y zonas verdes se utilizarán principalmente especies autóctonas y en cualquier caso aquellas especies señaladas en el art. 113 a continuación. Se podrán utilizar igualmente otras especies que satisfagan los condicionantes impuestos por el diseño y que se encuentren adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de la zona de actuación, siempre que se justifique en el Proyecto de Jardinería que su elección es adecuada a los criterios de diseño.

**Art. 34 Especies a introducir en el ajardinamiento del Cordel de Ecija**

- TAPIZANTES DIFERENTES DE LAS CESPITOSAS:

## PLANTAS DE SOL:

Achillea filipendulina  
 Ageratum houstonianum  
 Argyranthemum frutescens  
 Centhrantus ruber  
 Cineraria 'Dust'  
 Euryops pectinatus  
 Iris germanica  
 Iris pseudoacorus  
 Lavandula dentata  
 Lavandula latifolia  
 Lavandula stoechas  
 Leucanthemum maximum  
 Limonium majus  
 Mentha suaveolens  
 Santolina Chamecyparissus  
 Hypericum balearicum  
 Iberis semperflores  
 Verónica spicata

## PLANTAS DE SOMBRA O SEMISOMBRA:

Acanthus mollis  
 Achillea millefolium  
 Agapanthus africanus  
 Artemisia absinthium  
 Asparagus spp.  
 Campanula isophylla  
 Crinum longifolium  
 Jacobinia suberecta  
 Mentha pulegium  
 Origanum vulgare  
 Oxalis boweii  
 Petasites fragans  
 Ruscus aculeatus  
 Saponarira officinalis  
 Viola cornuta  
 Samguisorba minor  
 Vinca minor  
 Dichondra repens  
 Viola odorata

## ESPECIES TAPIZANTES PARA PRADERA

Poa pratensis  
 Festuca rubra  
 Paspalum notatum  
 Pennisetum clandestinum  
 Stenotaphrum secundatum  
 Cynodon dactylon  
 Lolium perenne

- ESPECIES PARA SETOS DE ALTURA MEDIA (70 cm hasta 120)

## ÁREA CERCANA A LA RIBERA (grados 0 y 1)

Laurus nobilis  
 Myrtus communis  
 Prunus laurocerasus  
 Ruscus aculeatus  
 Viburnum tinus  
 Nerium oleander  
 Atriplex halimus  
 Buxus balearica  
 Buxus sempervirens

## ÁREA CENTRAL (grados 2 y 3):

Cydonia oblonga  
 Laurus nobilis  
 Myrtus communis  
 Olea europaea  
 Prunus laurocerasus  
 Punica granatum  
 Ruscus aculeatus  
 Vitis vinifera «Sylvestris»  
 Prunus cerasifera «Mirobalano»  
 Prunus spinosa  
 Prunus ramburii  
 Nerium oleander «Nana»

Sorbus domestica  
 Viburnum tinus

## ÁREA CERCANA A LA AVDA. DE CÁDIZ (grados 4 y 5):

Olea europaea  
 Cupressus sempervirens  
 Cotoneaster pannosus  
 Pistacia lentiscus  
 Phyllirea angustifolia

- ARBUSTOS PARA BOSQUETES:

## ÁREA CERCANA A LA RIBERA:

## DE SOMBRA:

Vitex agnus-castus  
 Viburnum tinus  
 Ruscus aculeatus  
 Corylus avellana  
 Corylus avellana «Contorta»  
 DE SOL:  
 Nerium oleander  
 Rosa canina  
 Tamarix spp.  
 Salix viminalis  
 Rubus ulmifolius «Inermis»

## AREA CENTRAL:

## DE SOMBRA:

Vitex agnus-castus  
 Viburnum tinus Ruscus aculeatus

## DE SOL:

Crataegus monogyna  
 Cydonia oblonga  
 Ficus carica  
 Nerium oleander  
 Punica granatum  
 Punica granatum  
 Rosa canina  
 Tamarix sp.  
 Chaenomeles x japónica  
 Phyladelphus coronarius  
 Jazminu sambac.  
 Jazminum polianthum  
 Jazminum grandiflorum  
 Plumbago capensis

## ÁREA CERCANA A LA AVENIDA DE CÁDIZ:

## DE SOMBRA:

Arbutus unedo  
 Taxus baccata  
 Pistacia terebinthus

## DE SOL:

Phyllirea angustifolia  
 Phyllirea media  
 Pistacia lentiscus  
 Rhamnus alaternus  
 Rhamnus lycioides  
 Rhamnus myrtifolius  
 Crataegus monogyna  
 Chaerops humilis

## ÁRBOLES PARA BOSQUETES O ALINEACIONES:

## ÁREA CERCANA A LA RIBERA:

## ÁRBOLES CADUCIFOLIOS:

Celtis australis  
 Fraxinus angustifolia  
 Morus alba/Morus nigra  
 Platanus x hispanica  
 Populus alba, Populus nigra  
 Salix alba  
 Ulmus minor

## ÁRBOLES PERENNIFOLIOS:

Laurus nobilis  
 Erica arborea  
 Tamarix spp.

## AREA CENTRAL:

## ÁRBOLES CADUCIFOLIOS:

Celtis australis  
 Crataegus acerolus  
 Cydonia oblonga  
 Fraxinus angustifolia

- Morus alba/Morus nigra
- Platanus x hispanica
- Populus alba, Populus nigra
- Punica granatum
- Salix alba
- Ulmus minor
- Zizyphus jujuba

**ÁRBOLES PERENNIFOLIOS:**

- Ceratonia siliqua
- Laurus nobilis
- Olea europaea
- Citrus aurantium

**ÁREA CERCANA A LA AVENIDA DE CÁDIZ:**

**ÁRBOLES CADUCIFOLIOS:**

- Prunus amygdalus

**ARBOLES PERENNIFOLIOS**

- Ceratonia siliqua
- Cupressus sempervirens
- Juniperus oxycedrus
- Olea europaea
- Pinus canariensis
- Pinus pinaster
- Pinus pinea
- Tetraclinis articulata
- Quercus ilex

**TITULO V DETERMINACIONES ESPECÍFICAS DE LAS INSTALACIONES**

**Art. 35 Alcantarillado**

Las redes de alcantarillado deben discurrir necesariamente por los viales, excepto en casos especiales en los que, por razones topográficas urbanísticas o de otra índole, discurran por zonas verdes o zonas de servidumbre de uso claramente especificadas.

En calles de manzanas cerradas, los conductos deberán instalarse bajo el eje de la calle por razones de equidistancias entre ambas líneas de fachada.

En calles de 25 m de ancho o más, deberán desdoblarse implantando secciones laterales, que discurrirán por el carril de la calzada más próximo a la acera en el que no esté permitido el estacionamiento.

Como norma general se utilizarán pozos de registro, en secciones no visitables en los siguientes puntos:

- Cambios de alineaciones.
- Cambios de sección.
- Cambios de rasante.
- Unión de rasantes.
- Cada 50 m.

La limitación de la velocidad de circulación del agua no será superior a 3 m/seg para el máximo caudal, de modo que se consiga mitigar la erosión que provocan altas velocidades.

En condiciones esporádicas como pudiera ser el máximo de vehiculación de aguas pluviales se permitirán valores punta máximo de velocidad de 6 m/seg.

Como valor mínimo de velocidad se adopta 0,6 m/sg, de modo que se consiga la eliminación de sedimentaciones de residuos en los cauces de aguas bajas

Se diseñará la red de modo que las pendientes encajen los valores máximos y mínimos de velocidad.

La pendiente mínima a instalar será del 0,5 %, salvo en circunstancias especiales justificadas en las que se podrá instalar hasta un 0,3 %.

**Art. 36 Abastecimiento de agua**

La red de distribución garantizará que en todos los puntos exista el caudal y presión disponible.

Según las determinaciones del PGOU, la instalación se diseñará para una dotación de 400 litros/habitante/día.

La colocación de la tubería deberá quedar por encima del alcantarillado. La altura de instalación será de 1,00 m en los cruces de calzada, y 0,80 m en la instalación de acerado. Se dotará los dos lados del acerado siempre que las parcelas resultantes sean edificables de cualquier uso.

La red se diseña teniendo en cuenta el trazado del viario, pendiente del terreno, demanda, garantía de suministro independencia de abastecimiento de los distintos sectores y punto de conexión a la red general. La red será mallada, discurrirá conduc-

ción en todas las fachadas que se crean con la ordenación propuesta en el Plan Parcial

La red interior se proyectará con un diámetro mínimo de 100 mm. en sistema mallado. El trazado está sujeto a las exigencias de la NTE-IFA y las determinaciones de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA). El material de las tuberías es de fundición dúctil.

Cálculo: El cálculo definitivo de la red mallada será objeto del correspondiente Proyecto de Urbanización. Las dotaciones previstas serán:

a) Consumo Doméstico ....	400 l/h x día
b) Comercial .....	10 l/m2 x día
.....	10 l/m2 x día
c) Social .....	100 l/Al. x día
d) Escolar .....	10 l/m2 x día
.....	4,8 l/m2 x día
e) Deportivo .....	1,8 l/m2 x día
f) Zonas Verdes y Jardines	2 x 1.000 l/min.
g) Riego de viales	
h) Hidrantes de Incendios	

Considerando como velocidad máxima de 1 m/seg para el caudal considerado y presión de servicio disponible mínima de 25 m.c.a y máxima de 60 m.c.a.

Hidrantes de Incendios: La instalación de Hidrantes de Incendios cumplirá en lo que se refiere a sus características y exigencias funcionales, con las prescripciones contenidas en la NBE-CPI-96. La distribución de dichos hidrantes queda reflejada en el plano correspondiente de abastecimiento de agua.

Red de Riego viaria: Su instalación se ajusta a las exigencias de la NTE-IFR-74. Se ha previsto situar bocas de riego en viales de tal forma que sea accesible a cualquier parte de la calzada con manguera. El estudio en zonas ajardinadas será objeto del Proyecto de Urbanización dependiendo del tratamiento que se les dé a dichas zonas.

Los límites recomendables son de 0,5 y 0,3 m/s para el mínimo y 1,5 m/s para el máximo. Los límites inferiores pueden rebajarse en la distribución de agua en condiciones de bajos consumos.

Los límites superiores pueden aumentarse hasta 4 m/s en condiciones extraordinarias en el consumo o en funcionamiento de la red en caso de incendio.

Las obras de fábrica necesarias para el alojamiento de válvulas, ventosas y otros elementos se realizarán con las dimensiones adecuadas según los planos tipo de la compañía suministradora.

Las conducciones de abastecimiento de agua estarán separadas de los conductos de otras instalaciones por unas distancias mínimas conforme con la sección de coordinación de servicios MATERIALES

Los materiales empleados serán de fundición dúctil, el resto de elementos según las especificaciones de EMACSA y en general cumplirán las normas correspondientes.

**DIÁMETROS MÍNIMOS.**

El diámetro a adoptar de las tuberías en las redes de distribución no será menor de 100 mm, como norma general.

**Art. 37 Energía Eléctrica**

**RED DE MEDIA TENSION**

Se atenderá la potencia demandada, de acuerdo con el desglose de demanda realizado en el cuadro anterior, desde la Subestación de Torrecilla.

La red se realizará subterránea y discurrirá por viales públicos. La canalización estará constituida por tubo de Polietileno corrugado doble pared de 160 mm. de diámetro enterrado a 1,20 m. de profundidad y los conductores serán unipolares, tipo RHZ, de campo radial, aislamiento de polietileno reticulado, de aluminio, tensión de servicio 18/30 KV.

**CENTROS DE TRANSFORMACION.**

La demanda de suministro eléctrico se atenderá desde los centros de transformación indicados en la tabla siguiente.

Los Centros de Transformación irán, bien integrados en las edificaciones.

SECTOR	DENOMINACIÓN	SIMPLES	DOBLES
		400-1	2X400-2
PERI SS-8	Cordel Ecija	630-2	

Las celdas de media tensión serán del tipo bajo envolvente metálica hasta 24 KV., prefabricadas, con dieléctrico de

hexafluoruro de azufre (SF6), según la tipología de las utilizadas por la compañía.

#### RED DE DISTRIBUCION EN BAJA TENSION.

Se proyecta la red de distribución en Baja Tensión de modo que queden equilibradas las caídas de tensión, desde los centros de gravedad de suministro a los extremos de demanda

Toda la red será subterránea, mediante canalización de Polietileno corrugado doble Pared de 160 mm, irá enterrada a una profundidad de 0,80 cm.

Todos los conductores para distribución de energía en Baja Tensión serán del tipo de aluminio, UNE RV 0,6/1 KV., aislamiento de polietileno reticulado, con secciones de 240 y 150 mm<sup>2</sup>.

La distribución será trifásica con neutro.

#### Art. 38 Alumbrado público

Con carácter general habrá que tener en cuenta las recomendaciones de ahorro energético para alumbrado público de bajo consumo recopiladas en el documento «Propuesta de Modelo de Ordenanza Municipal de Alumbrado Exterior» redactado por el IDEA (Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía).

El alumbrado público viario se realizará en disposición a tresbolillo con una interdistancia de 20 m.

Las luminarias serán cerradas con carcasa de aluminio y vidrio templado a alta presión modelo o similar, y se instalarán sobre columnas de 10 m. de altura.

Irán equipadas con vapor de sodio alta presión, 150 W, irá equipado con regulación de flujo en cabecera de las mismas

Las columnas estarán galvanizadas por baño de inmersión y deberán estar homologadas.

Se dispondrán centros de mando y regulación, conforme con el modelo utilizado por el Servicio de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Córdoba.

#### Art. 39 Telefonía y telecomunicaciones.

Se instalará una red completamente subterránea, dotada de las canalizaciones y arquetas para su puesta en servicio.

La canalizaciones se realizarán en PVC, siguiéndose en toda la instalación la normativa de la compañías distribuidoras.

La red de telecomunicaciones se proyectará conforme a la normativa en vigor.

#### 6. Coordinación de servicios.

Para la instalación de las diferentes redes y su distribución en la vía de que se trate, se tendrá en cuenta la Normativa de la Comisión de Coordinación de Córdoba.

Córdoba, abril de 2006.— La Arquitecta, firma ilegible.

#### Gerencia de Urbanismo Servicio de Licencias

Núm. 9.639

Beloyana S.A., solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de almazara y envasadora aceite en finca Duernas parc. 1 polig. 28, T.M. Córdoba de este municipio, con arreglo al proyecto presentado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995 de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público por término de 20 días a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Durante este período, el expediente permanecerá expuesto en la Oficina de Actividades de la Gerencia Municipal de Urbanismo, donde podrán dirigirse para cualquier consulta o aclaración, en horario de 9 a 14 horas.

Córdoba, 14 de agosto de 2007.— El Gerente de la G.M.U., Francisco Paniagua Merchán.

#### Dirección General de Hacienda Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria

Núm. 9.645

Por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2007, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por Suplemento de Crédito financiado con baja en otra partida, que fue objeto de publicación en este Diario Oficial el 14/08/07. Habiendo transcurrido el plazo establecido de 15 días hábiles sin que se hayan

presentado reclamaciones contra el citado acuerdo, se eleva a definitivo la aprobación del mismo conforme a lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169, ambos del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto del Acuerdo que se eleva a definitivo es el siguiente:

**Primero:** Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2007 mediante la concesión de un suplemento de crédito por importe de 30.068,14 euros en las partidas que a continuación se detallan:

Empleos:

Partida.— Denominación.— Importe.

Z C61 7511 22602 0; Turismo.P.E.T.Promocion e Imagen; 8.815,72 euros.

Z C61 7511 62700 0; Turismo.Plan de Exclencia Turistica; 21.252,42 euros.

Total: 30.068,14 euros

Recursos:

Concepto.— Importe.

Z C61 7511 13000 0 Turismo.P.E.T.Personal Laboral; 0,92 euros.

Z C61 7513 16000 0 Turismo.P.E.T.Seguridad Social; 428,25 euros.

Z C61 7511 48900 0 Turismo.P.E.T.Transf.Ent.S.Animo Lucro; 8.386,55 euros

Z C61 7511 71000 0 Turismo.P.E.T.Transf.Capital a Org.Auton.; 10.013,21 euros.

Z C61 7511 74000 0 Turismo.P.E.T.Transf.Capital a Empresa.Mcpales; 11.239,21 euros

Total: 30.068,14 euros

**Segundo:** Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del anterior Acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

Córdoba, a 4 de septiembre de 2007.— El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Turismo y Gestión, P.D. M<sup>a</sup> Victoria Fernández Domínguez.

#### Dirección General de Hacienda Departamento de Gestión Tributaria

Núm. 9.708

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que, por Resolución del Titular del Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, ha sido aprobado con esta fecha el Padrón Cobratorio del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, que está constituido por deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, referidas al ejercicio de 2007.

Dicho documento queda expuesto a la fiscalización pública por plazo de quince días hábiles, en el Departamento de Gestión Tributaria en calle Capitulares, s/n, en horas de 8'30 a 14'30, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 69 de la vigente Ordenanza Fiscal General Municipal.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Reclamación Económico-Administrativa, presentándose la misma ante el órgano que ha dictado el acto. La Resolución que recaiga, que agota la vía administrativa, deberá ser acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de seis meses desde su interposición. Si transcurriera

dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual de naturaleza radicados en Córdoba, en el plazo de dos ó seis meses contados, respectivamente, desde el día siguiente al de notificación del acto, o desde el siguiente a aquel en que se produjo la resolución presunta.

Igualmente, se comunica que, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Recurso de Reposición (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales) de carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local ante referida. La resolución de este recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el Recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes, cabrá formular la Reclamación Económico-Administrativa prevista en el apartado precedente.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Asimismo, y según dispone el artículo 83 de la Ordenanza Fiscal General Municipal, se comunica que el plazo de cobro de la referida deuda, comprenderá desde el VEINTE DE SEPTIEMBRE hasta el VEINTE DE NOVIEMBRE o inmediatos hábiles posteriores. El pago podrá efectuarse en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras. Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso, se produzcan.

Córdoba, 6 de septiembre de 2007.— El Titular del Órgano de Gestión Tributaria, Manuel Zafra Muñiz.

**Dirección General de Hacienda  
Departamento de Gestión Tributaria  
Núm. 9.709**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que, por Resolución del Titular del Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, ha sido aprobado con esta fecha el Padrón Cobratorio de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, que está constituido por deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, referidas al ejercicio de 2007.

Dicho documento queda expuesto a la fiscalización pública por plazo de quince días hábiles, en el Departamento de Gestión Tributaria en calle Capitulares, s/n, en horas de 8'30 a 14'30, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 69 de la vigente Ordenanza Fiscal General Municipal.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Reclamación Económico-Administrativa, presentándose la misma ante el órgano que ha dictado el acto. La Resolución que recaiga, que agota la vía administrativa, deberá ser acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de seis meses desde su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual de naturaleza radicados en Córdoba, en el plazo de dos

o seis meses contados, respectivamente, desde el día siguiente al de notificación del acto, o desde el siguiente a aquel en que se produjo la resolución presunta.

Igualmente, se comunica que, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Recurso de Reposición (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales) de carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local ante referida. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes, cabrá formular la Reclamación Económico-Administrativa prevista en el apartado precedente.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Asimismo, y según dispone el artículo 83 de la Ordenanza Fiscal General Municipal, se comunica que el plazo de cobro de la referida deuda, comprenderá desde el VEINTE DE SEPTIEMBRE hasta el VEINTE DE NOVIEMBRE o inmediatos hábiles posteriores. El pago podrá efectuarse en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras. Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso, se produzcan.

Córdoba, 6 de septiembre de 2007.— El Titular del Órgano de Gestión Tributaria, Manuel Zafra Muñiz.

**BELMEZ  
Núm. 7.654**

Aprobada la admisión a trámite, por Resolución de Alcaldía de proyecto de actuación para la instalación de complejo turístico rural en las inmediaciones de la Aldea de Doña Rama, en el término municipal de Belmez y de conformidad con el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Belmez a 5 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Aurora Rubio Herrador.

**VILLAFRANCA DE CÓRDOBA  
Núm. 8.695  
A N U N C I O**

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Julio, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza Viaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villafranca, a 3 de Agosto de 2007.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.



**ADAMUZ**

Núm. 8.787

**A N U N C I O**

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2007, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

Informar favorablemente el proyecto denominado "Mejora Almazara" (2007), promovido por Cooperativa Agrícola Nuestra Madre del Sol, S.C.A.

Se abre el plazo de información pública por período de 20 días en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas.

Adamuz, a 6 de agosto de 2007.— El Alcalde Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

**LUCENA****Sección Recursos Humanos**

Núm. 9.531

**ANUNCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, RELATIVO AL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE CONDUCTOR, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL.**

De conformidad con lo dispuesto por Resolución de esta Alcaldía, en fecha de hoy, se hace público lo siguiente:

**1º.- Lista de admitidos y excluidos:****A) ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Ortega Gutiérrez, Andrés  
Quintero Catena, Juan Luis

**B) ASPIRANTES EXCLUIDOS.— Causa**

Muñoz Barranco, Emilio; Solicitud fuera de plazo y no justificar pago derechos examen.

2º.- El Tribunal calificador de dicho concurso-oposición, queda compuesto de la siguiente forma:

Presidente: D. José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:**

- Dña. Mª José Lara González, Concejala Delegada de Presidencia. Será su suplente, D. José Cantizani Bujalance, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana.

- D. Manuel A. López Rodríguez, en representación de la Junta de Andalucía. Será su suplente, D. Alfonso Aguilar Cañas.

- Dña. Mª Carmen Artacho Luque, en representación del Comité de Personal Laboral de este Ayuntamiento. Será su suplente D. Julián Quintero Jiménez.

- Dña. Mª Ángeles Oliva Lozano, en representación de los grupos municipales de la oposición. Será su suplente, D. Juan Ruiz Cuadra.

- Dña. Teresa Cárdenas Polonio, funcionaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Será su suplente, D. Juan José Burgos Arroyo, funcionario de este Ayuntamiento.

- D. Francisco Jiménez Cortes, funcionario de este Ayuntamiento. Será su suplente, la también funcionaria Dña. Mª de la O Moreno Jiménez.

**Secretario:**

- D. Francisco José Ruiz Moreno, Administrativo de Admón. General. Será su suplente, el también Administrativo, D. Antonio Rodríguez García.

3º.- Se señala el día 6 de noviembre próximo a las 10,00 h., en esta Casa Consistorial para la constitución del Tribunal y evaluación de los méritos, y las 12,00 h. horas del mismo día, para el inicio del primer ejercicio.

4º.- Lo dispuesto en esta Resolución, se hará público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lucena, 22 de agosto de 2007.— El Alcalde, p.d., el 1º Tte. de Alcalde, Francisco de Pª Algar Torres.

**Sección de Recursos Humanos**

Núm. 9.679

**ANUNCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, RELATIVO AL CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL.**

De conformidad con lo dispuesto por Resolución de esta Alcaldía, en fecha de hoy, se hace público lo siguiente:

1º.- Se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se detalla a continuación:

**A) ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Benítez Toro, Francisco José  
Pineda Carrasco, Francisco Manuel

**B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Ninguno

2º.- El Tribunal calificador de dicho concurso-oposición, queda compuesto de la siguiente forma:

Presidente: D. José Luis Bergillos López, Alcalde de este Ayuntamiento, o Concejala en quien delegue.

**Vocales:**

- D. José Bonilla Fernández, en representación de la Junta de Andalucía. Será su suplente, D. Juan Graciano Ramos.

- D. José Bergillos Jiménez, en representación de la Junta de Personal. Será su suplente, D. José Antonio Ramírez Roper.

- José Cantizani Bujalance, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana. Será su suplente Dña. Araceli Cubero Arrebola, Concejala Delegada de Personal.

- D. Rafael Blancar Gutiérrez, Inspector Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento. Será su suplente D. José Pino Manjón-Cabeza, Subinspector de la Policía Local.

**Secretario:**

- D. José Arroyo Gómez, funcionario. Será su suplente, el también funcionario D. Antonio Torralbo Cáceres.

3º.- Se señala el día 12 de noviembre próximo, a las 9 h., en esta Casa Consistorial, para la constitución del Tribunal y evaluación de los méritos, y a las 12 h. del mismo día, para la realización de la prueba de conocimientos.

4º.- Lo dispuesto en esta Resolución, se hará público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lucena, 3 de septiembre de 2007.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

**PRIEGO DE CÓRDOBA**

Núm. 9.662

**A N U N C I O****Área de Hacienda, Gobierno Interior y Fomento**

Iniciado por el Departamento de Sanciones de esta Administración expedientes administrativos por infracciones al Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ordena la publicación del siguiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba:

**ANUNCIO DE NOTIFICACIONES PENDIENTES**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración, y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes en el Departamento de Sanciones, en la primera planta del Palacio Municipal sito en Plaza de la Constitución nº 3 de Priego de Córdoba, a efecto de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Priego de Córdoba a 30 de agosto de 2007.— La Alcaldesa, Encarnación Ortiz Sánchez.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

## Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 9054.

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
CO5987AK	B14332142	HERNANDES GRANDE TORRES, S.L.	1792/2007	Sin Notificar
CO9288Y	B14367213	PROMOTORA GENERAL BAJO Y PEREZ S.L.	2123/2007	Sin Notificar
CO9288Y	B14367213	PROMOTORA GENERAL BAJO Y PEREZ S.L.	2194/2007	Sin Notificar
03358GP	B14409932	CONSULTING FINANCIERO EMPRESARIAL CARRACUEL SL.	2167/2007	Sin Notificar
B14543615		TALLERES GONZALO SANCHEZ S.L.	1152/2007	Sanción
B14640940		PERFORACIONES Y EXCAVACIONES LEON S.L.	2094/2007	Sin Notificar
6317FKH	B14747935	AXERGRUP INTERMEDIACION FINANCIERA, S.L.	2160/2007	Sin Notificar
6317FKH	B14747935	AXERGRUP INTERMEDIACION FINANCIERA, S.L.	2177/2007	Sin Notificar
6317FKH	B14747935	AXERGRUP INTERMEDIACION FINANCIERA, S.L.	2189/2007	Sin Notificar
E14756304		EXPRE C.B.	1153/2007	Sanción
CO0607AY	X4279401K	BARAOUH SAID	1469/2007	Sanción
CO423BCM	21911675N	BAEZA SORIVELLA ANTONIO	1374/2007	Sanción
J8288AD	25945002J	MARTINEZ BUENCHA MARIA	1721/2007	Sin Notificar
4170FJX	26036600W	DURAN ROMAN RAQUEL	1835/2007	Sin Notificar
4170FJX	26036600W	DURAN ROMAN RAQUEL	1354/2007	Sanción
2373CJC	27314760Y	MORENO AGUILAR EULOGIO	1249/2007	Sin Notificar
3205BCB	28907407H	PONTES JIMENEZ MERCEDES	2040/2007	Sin Notificar
9373DMY	30460092L	ROJAS PARRAS PEDRO HILARIO	1925/2007	Audiencia
1782DGG	30951855G	LOPEZ GARCIA FRANCISCO JESUS	1432/2007	Sanción
8291BFZ	34025359X	SERRANO RUIZ ANTONIO	1673/2007	Sanción
6668BWN	34025405X	COBO PRADOS MANUEL	1684/2007	Sin Notificar
5045DBJ	35082586L	PEREZ MOLINA RAFAEL	2164/2007	Sin Notificar
CO05109AB	36975096C	DURBAN VILLAMAYOR ANA MARIA	1311/2007	Sanción
B2693VP	38779020P	GONZALEZ GONZALEZ JULIAN	2041/2007	Sin Notificar
1746FRJ	40286790J	TARRRES COLOM LLUIS	1902/2007	Sin Notificar
9414DZW	40308077W	PASTELLS SANCHEZ JORDI	1753/2007	Sin Notificar
CO2447AL	48872729Y	SANCHEZ GARCIA MARIA JOSE	1217/2007	Sanción
67260WK	48872741H	SERRANO BARRERA JOSE LUIS	2026/2007	Sin Notificar
0994BDX	48872967Z	MORAL AGUILERA DAVITO	2293/2007	Sanción
CO7521AU	48874566A	PULIDO ROCAFORT OLIVER	2158/2007	Sin Notificar
2140DIB	50600644T	MONGES CANADAS SUSANA	1492/2007	Sanción
CO6933AX	50603943X	CORTES RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	2069/2007	Sin Notificar
7196DTM	50609629S	CUBERO PINO MIGUEL ANGEL	2192/2007	Sin Notificar
CO3272AJ	50611391Y	REBSLOUI EL GHORRI MOHAMED	1290/2007	Sanción
CO7322S	52360031W	RUIZ RUJANO ROMERO FRANCISCO JAVIER	1183/2007	Sanción
M7831PH	52360391V	ORTIZ MONTORO JOSE MARIA MARIA	2119/2007	Sin Notificar
CO7022AG	52362811E	LUCIJE CABALLERO BERNARDINO	2042/2007	Sin Notificar
#5653Z	74663065M	MONTES VEGA RAQUEL	1394/2007	Sanción
#5653Z	74663065M	MONTES VEGA RAQUEL	1398/2007	Sanción
#583CHG	79219010H	SILES PELAEZ OLGA	1221/2007	Audiencia
#678LN	79219250M	BERMUDEZ JIMENEZ JESUS	1594/2007	Sanción
O9786AX	79219538V	ARROYO AVILA MARIA JESUS	1202/2007	Sanción
I1283JW	79219559S	JIMENEZ JIMENEZ JOSE RAMON	670/2007	Sanción
O2252AW	79219761X	SERRANO LOPEZ MANUEL	1267/2007	Sanción
1388DG	79221990P	CARRILLO BERMUDEZ JUAN ANTONIO	1647/2007	Sanción
IA1967CU	80122263S	RODRIGUEZ SERRANO FRANCISCA	2087/2007	Sin Notificar
559CBP	80122718X	SERRANO ALCALA ZAMORA JESUS	1406/2007	Sanción
459CZJ	80136330V	MATEO MARTINEZ JUAN PABLO	1327/2007	Sanción
771DCB	80147539Z	AGUAYO FUENTES BENJAMIN BENJAMIN	1182/2007	Sanción
483BDX	80157245Z	RIVERA BIZARRIO SALVADOR	1597/2007	Sanción

Priego de Córdoba a 30 de agosto de 2007.— La Alcaldesa, Encarnación Ortiz Sánchez.

**PUENTE GENIL**  
Intervención  
Núm. 9.836  
A N U N C I O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2007, el expediente nº 12/07 de Modificación Presupuestaria, en la Modalidad de Suplemento de Crédito, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, que finalizo el pasado 25 de Agosto, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por partidas:

**Partidas que disminuyen, bajas de crédito:**

511.0.632.00 Nuev. Ubic. Obras Urbanismo 98.175'48 €  
451.1.625.00 Biblioteca, mobil. Enseres 2.746'28 €  
**Suma 100.921'76 €**

**Partidas que aumentan, aumento de crédito:**

511.0.611.01 Proyectos AEPSA 98.175'48 €  
463.0.625.00 Equipamineto OMIC 2.746'28 €  
**Suma 100.921'76 €**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 7 de septiembre del 2007.— El Alcalde Accidental, José Alberto Gómez Velasco.

**Intervención**  
Núm. 9.837  
A N U N C I O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2007, el expediente nº 9/07 de Modificación Presupuestaria, en la Modalidad de Transferencia de Crédito entre Partidas de distinto Grupo de Función, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición

público, que finalizo el pasado 25 de Agosto, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por partidas:

**Partidas que disminuyen:**

322.1.226.90 Programas de Inserción Laboral 143.314'23 €  
**Suma 143.314'23 €**

**Partidas que aumentan:**

110.0.100.00 Organos de Gobierno-Haberes 89.421'63 €  
111.0.110.00 Org. Gob.-Haberes, Pers. Gabinete 53.892'60 €  
**Suma 143.314'23 €**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 7 de septiembre del 2007.— El Alcalde Accidental, José Alberto Gómez Velasco.

**LA RAMBLA**  
Núm. 9.844

**Anuncio de información pública**

Solicitada por D.ª M.ª Dolores Jiménez Aguilar, en nombre de «EXPLOTACIONES AGRARIAS LAS ARENOSAS S.L.» licencia municipal para la implantación en este término municipal en CTRA. CORDOBA MALAGA, KM 438, (Polg. 20, Parcelas 109-110 y 111 Pago Los Arenales) de la actividad de «ALMAZARA Y PLANTA DE ENVASADO DE ACEITE», y encontrándose la referida actividad sujeta al trámite de Informe Ambiental, mediante el presente anuncio, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 153/1.996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se abre un período de información pública de veinte días hábiles, computados a partir del siguiente al de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá por cualquier persona examinarse el expediente en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento, pudiéndose formular, durante el citado período, cuantas alegaciones y reclamaciones al mismo se estimen pertinentes.

La Rambla 5 de septiembre de 2007.— El Alcalde, Manuel Fernandez Campos.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS****CÓRDOBA**

## Núm. 9.670

Doña Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución n.º 69/2007, a instancia de Verónica Sánchez Navarro contra Florentino Gutiérrez Suárez, en la que en el día de la fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Florentino Gutiérrez Suárez en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.675,48 euros de principal, más 624,83 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma Florentino Gutiérrez Suárez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto en Córdoba, a 31 de julio de 2007.— La Secretaria Judicial, Victoria Alférez de la Rosa.

## Núm. 9.671

D.ª Gamero Sánchez, Araceli, Secretaria del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 201/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Córdoba, a dieciocho de junio de dos mil siete. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte María Eugenia Pérez Alcalá y el conductor del vehículo 4777FKJ el día catorce de febrero, así como la entidad Mutua Madrileña, Securitas Direct Alarmas y el Consorcio de Compensación de Seguros, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 201/2007, por falta de lesiones ocasionadas por imprudencia.

Que absuelvo al conductor del vehículo 4777FKJ el día catorce de febrero de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio y expresa reserva de acciones ante la jurisdicción civil.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que habrá de presentarse por escrito, con expresión de los requisitos contemplados en los artículos setecientos noventa a setecientos noventa y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Securitas Direct Alarmas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 27 de agosto de 2007.— La Secretaria, Araceli Gamero Sánchez.

—————  
Núm. 9.672

D<sup>a</sup> Gamero Sánchez, Araceli, Secretaria del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 81/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Córdoba, a veinticinco de abril de dos mil siete. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acusación pública, así como David Herrera Alarcón, y, de otro, Juan Francisco Grande Vargas y José Valle García, ya circunstanciados en el presente procedimiento nº 81/07 por hurto.

Que absuelvo a Juan Francisco Grande Vargas y José Valle García de las imputaciones que en un principio se dirigían contra ellos, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Francisco Grande Vargas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 27 de agosto de 2007.— La Secretaria, Araceli Gamero Sánchez.

—————  
Núm. 9.673

D<sup>a</sup> Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución nº 91/2007, a instancia de David Prieto Pérez contra Thermo Live S.C., en la que en el día de la fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Thermo Live S.C. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.077,37 euros de principal, más 353,15 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Il.º Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Thermo Live S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto en Córdoba, a 1 de septiembre de 2007.— La Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

—————  
Núm. 9.724

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/ Sra. LUIS DE ARCOS PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA, en los autos número 267/2007, seguidos a instancias de ANTONIO JOSE PASTOR CARMONA, contra RISARE OBRAS Y MONTAJES S.L., sobre Cantidad, se ha acordado citar a RISARE OBRAS Y MONTAJES S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de septiembre de 2007, a las 10'50 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl.4, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a RISARE OBRAS Y MONTAJES S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 4 de septiembre de 2007.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————  
Núm. 9.731

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 98/2007, dimanante de Autos número 624/2006, en materia de Ejecución de R/Cantidad, a instancias de don Carlos Izquierdo Lara, contra Extintores Europa, S.L., habiéndose dictado Auto de Insolvencia de fecha 4 de septiembre de 2007, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### «Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Extintores Europa, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 661,65 euros (SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO) de principal.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado. La Secretaria.

Fdo. Arturo Vicente Rueda.— Marina Meléndez-Valdés Muñoz. Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a Extintores Europa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 4 de septiembre de 2007.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADOS

#### POZOBLANCO

Núm. 9.735

D<sup>a</sup> Raquel Moreno Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N<sup>o</sup> 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n<sup>o</sup> 83/2003 a instancia de Banco de Andalucía, S.A. contra Bartolomé Sánchez Gutiérrez, Ana Capitán Cabrera y Antonia Gutiérrez Cabrera sobre Ejec. Títulos no Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Usufructo vitalicio correspondiente a la demandada Antonia Gutiérrez Cabrera, sobre la casa sita en la calle San Antonio, 58 de Villanueva de Córdoba, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al Tomo 987, Libro 217, Folio 26, finca n<sup>o</sup> 9.647.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado C/ Doctor Antonio Cabrera, 40, el día 17 de octubre a las 11:00 horas.

Tipo para la subasta: 3.675 € (Tres mil seiscientos setenta y cinco euros)

#### Condiciones de la Subasta:

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto, o de que han presentado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

En Pozoblanco, a 3 de septiembre de 2007.— La Secretaria Judicial, Raquel Moreno Moreno.

## OTROS ANUNCIOS

### INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA

Núm. 9.536

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL I.M.D. DE CORDOBA 2007

El Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, aprobó el día 26 de Julio las Bases de las Convocatorias de los programas de «Escuelas Deportivas Municipales 2007-08» y «Tecnificación Deportiva con Clubs 2007, cuyos textos íntegros se encuentran expuestos en el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Deportes y en la página Web del mismo ([www.imdcordoba.org](http://www.imdcordoba.org)).

Los plazos de presentación de solicitudes terminarán: el 12 de Septiembre a las 14 horas para E.D.M. y el 28 de Septiembre a las 14 horas para Tecnificación Deportiva. Dichas solicitudes deberán dirigirse al Sr. Presidente del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba y presentarse por el Registro de Entrada.

Córdoba, 23 de agosto de 2007.— El Presidente del I.M.D. P.A. firma ilegible.

### INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA

Núm. 9.537

Resolución: De 30 de julio de 2007 del I.M.D. de Córdoba, por la que se hace pública la relación de entidades a las cuales se ha

resuelto conceder ayudas económicas por parte del I.M.D. dentro de las Convocatorias de Subvenciones de los programas de «Ayudas a los Seguros Médicos», Colaboración con Club» y «Eventos Deportivos» 2007, aprobados con n<sup>os</sup> de Decretos: 106, 107 y 108.

El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el Tablón de Anuncios del I.M.D. en la calle Av./de Rabanales s/n, y en la página Web del mismo a partir del día 1 de Agosto del 2007, computándose los plazos establecidos en la Convocatoria a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 1 de agosto de 2007.— El Presidente del I.M.D. P.A. firma ilegible.

#### Subvenciones concedidas dentro de la convocatoria del Programa «Eventos Deportivos 2007», con fecha 30 de julio de 2007, por un importe total de 120.000 euros.

A continuación se detallan las superiores a 3.000 €:

CIF	ENTIDAD	ACTIVIDAD	ACUERDO
G-14577811	CD ADIS	II Carrera Nocturna "Ciudad de Córdoba"	12.000,00 €
G-14083059	CLUB CORDOBA BALONMANO	1ª Fase Final Campeonato Estatal Juvenil	10.000,00 €
G-14485874	AMISPORT, S.L.	Internacional de Padel Noriega Córdoba 2016	17.000,00 €
G-14117014	ASOC. JUGADORES REHABILITADOS ACQJER	IX Torneo Nacional Cadete Futbol "Ciudad de Córdoba 2016"	5.000,00 €
G-14677207	CD ATLETISMO CALIFAS DEL MARATON	VI Media Maratón Sierra de Córdoba	5.000,00 €
G-14297956	CLUB LICEO CORDOBA GIMNASIA RITMICA	X Torneo Nacional de G.Ritmica "Ciudad de Córdoba"	3.000,00 €
G-14359673	DEPORTIVO CORDOBA C.F.	XXVI Trofeo Internacional Los Califas	9.500,00 €
G-14237473	CLUB ATLETISMO AMIGOS DEL MARATHON	Milla "Ciudad de Córdoba"	6.000,00 €
B-14367205	SOLYPRO	Torneo Internacional Tenis Córdoba 2016	9.000,00 €
G-14731707	CLUB TRIALON MEZQUITA	Duathlon de Montaña "Ciudad de Córdoba"	6.000,00 €
G-41036047	FED.CORDOBESA DE FUTBOL	IV Campeonato And.Selc. Prov.Fem.	6.000,00 €
G-14242871	AAVV EL PARQUE "PARQUE FIGUEROA"	XXV San Silvestre Cordobesa	5.000,00 €
G-14475552	ASOC. CORDOBA ECUESTRE	Certamen Córdoba Ecuestre	9.000,00 €

#### Subvenciones concedidas dentro de la convocatoria del Programa «Colaboración con Clubs 2007», con fecha 30 de julio de 2007, por un importe total de 47.000 euros.

A continuación se relacionan las subvenciones mayores de 3.000 €:

CIF	ENTIDAD	ACTIVIDAD	ACUERDO
G-14297956	CLUB LICEO CORDOBA GR	Participación Calendario Auton./Nac.	5.000,00 €
G-14598411	CLUB RUGBY CORDOBA	Fase e Ascenso a 1ª División Nacional	3.000,00 €
G-14652127	CD OLE PADEL	Participación calendario Autom. Y Nac.	3.000,00 €
G-14246102	AD NATACION CORDOBA	Actividades Competitivas	3.000,00 €
G-14223564	ADEBA	Fase Clasificatoria Fase de Ascenso	3.000,00 €
G-14663306	CD SUR ATLETISMO	Proyecto 2006/2007 Atletismo	3.000,00 €
G-14365803	AD NATACIÓN Vista Alegre	CAMP. Auton y Nacionales Natación	3.000,00 €

#### Subvenciones concedidas para «Ayudas por los Costes de los Seguros Médicos dentro del Programa de Colaboración con Clubs 2007», con fecha 30 de julio de 2007, por un importe total de 60.757,00 euros.

A continuación se detallan las subvenciones superiores a 3.000 €:

CIF	ENTIDAD	ACUERDO
A-14559132	CORDOBA C.F. SAD	4.660,00 €
G-14598411	CORDOBA CLUB DE RUGBY	3.215,00 €
G-14362578	APAEMAR	4.725,00 €

Este Boletín ha sido impreso en PAPEL RECICLADO. Con ello esta Diputación contribuye a la CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA